

Universidad Miguel Hernández



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales

Trabajo Fin de Máster

**Plan de Prevención de la Policía Local:
Riesgos y Medidas Preventivas**

Curso académico 2018/2019

Alumno: **Casto Pastor Valdés**

Tutor: **Dr. D. Francisco Trujillo**



**INFORME DEL DIRECTOR DEL TRABAJO FIN MASTER DEL MASTER
UNIVERSITARIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

D./D^a. Francisco Trujillo Pons, Tutor/a del Trabajo Fin de Máster, titulado “Plan de Prevención de la Policía Local: Riesgos y Medidas Preventivas” y realizado por el estudiante CASTO PASTOR VALDÉS.

Hace constar que el TFM ha sido realizado bajo mi supervisión y reúne los requisitos para ser evaluado.

Fecha de la autorización: 03 de Mayo de 2019

Fdo.: Francisco Trujillo Pons
Tutor/a TFM



ÍNDICE

| | | |
|------|---|----|
| 1. | <i>Justificación</i> | 5 |
| 1.1 | <i>Palabras clave -key words</i> | 8 |
| 2. | <i>Introducción</i> | 9 |
| 3. | <i>Objetivos</i> | 11 |
| 3.1 | <i>Objetivos generales</i> | 11 |
| 3.2 | <i>Objetivos Específicos</i> | 11 |
| 3.3 | <i>Metodología</i> | 12 |
| 4. | <i>Plan de Prevención de la Policía Local</i> | 13 |
| 4.1 | <i>Identificación del Ayuntamiento</i> | 13 |
| 4.2 | <i>Centro de Trabajo</i> | 13 |
| 4.3 | <i>Personal</i> | 14 |
| 4.4 | <i>Política y Objetivos en Materia Preventiva del Ayuntamiento</i> | 14 |
| 4.5 | <i>Organización Preventiva del Ayuntamiento</i> | 17 |
| 4.6 | <i>El Derecho de Consulta de los Trabajadores</i> | 17 |
| 4.7 | <i>Los derechos de participación y representación de los trabajadores</i> | 18 |
| 4.4 | <i>Los Delegados de Prevención</i> | 19 |
| 4.5 | <i>El Comité de Seguridad y Salud</i> | 20 |
| 4.6 | <i>Funciones del Servicio de Prevención Ajeno</i> | 22 |
| 4.7 | <i>Funciones de la Dirección</i> | 23 |
| 4.8 | <i>Funciones de los Trabajadores</i> | 25 |
| 4.9 | <i>Cauces de Comunicación</i> | 25 |
| 4.10 | <i>Dependencias Policiales</i> | 26 |
| 4.11 | <i>Investigación de Accidentes</i> | 30 |
| 4.12 | <i>Equipos de Trabajo. Autorización de uso y mantenimiento de determinados equipos de trabajo</i> | 34 |
| 4.13 | <i>Equipos de Protección Individual</i> | 35 |
| 4.14 | <i>Riesgos Higiénicos</i> | 40 |

Trabajo Fin de Máster

| | | |
|------|--|-----|
| 4.15 | <i>Riesgo biológico</i> | 44 |
| 4.16 | <i>Ergonomía para Policías Locales</i> | 45 |
| 4.17 | <i>Psicosociología Aplicada a la Policía Local</i> | 47 |
| 4.18 | <i>Formación</i> | 55 |
| 4.19 | <i>Medidas de Emergencia</i> | 56 |
| 4.20 | <i>Plan de Actuación Ante Emergencias</i> | 63 |
| 4.21 | <i>Seguridad Vial</i> | 70 |
| 4.22 | <i>Colectivos Especialmente Protegidos</i> | 80 |
| 4.23 | <i>Vigilancia de la Salud</i> | 82 |
| 5. | <i>Resultados</i> | 85 |
| 6. | <i>Conclusiones</i> | 87 |
| 7. | <i>Propuestas</i> | 88 |
| 8. | <i>Bibliografía</i> | 89 |
| 9. | <i>Referencias</i> | 93 |
| 10. | <i>Anexos</i> | 100 |



1. Justificación

Debemos entender la Ley de prevención de riesgos laborales como la norma básica aplicable a Policías Locales.

Se rubrica a modo de excepción de este principio general, el art. 3.2 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales “no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de: policía, seguridad y resguardo aduanero”

Por ello, la Policía Local se encontraba excluida del ámbito de aplicación de la LPRL. Esta exclusión está fundamentada de manera subjetiva ya que dicha exclusión al régimen general de la ley 31/95 de PRL venía a ser por su mera condición de Policía Local sin importar cual eran sus actividades que desarrollar. Esta aplicación o más bien inaplicación de la norma, quebrantaba la universalidad de la Exposición de Motivos de la LPRL, que además era contraria a la Directiva comunitaria 89/391/ CE¹.

Este dilema de aplicación o inaplicación de la norma de PRL y su extensión se hizo elucidar finalmente con la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 12 de enero de 2006, el cual condena a España por incumplir las obligaciones que derivan de la Directiva 89/391/CEE, por no adaptar su ordenamiento jurídico interno a los art. 2, apartados 1 y 2, y 4, de dicha Directiva.

Ello, no es obstáculo o inconveniente para que la LPRL se haga extensiva a la Policía Local. Esta interpretación literal del art. 3.2 de la LPRL llevaba a un fraude de ley ya que solo excluye la aplicación de la LPRL en el ámbito policial a las funciones de seguridad, en cuanto resultaran incompatibles con la propia norma.

Esta exclusión se basa en el art. 2.2 de la Directiva 89/391/CEE, que expresa:
La presente Directiva no será de aplicación cuando se opongan a ello de manera concluyente las particularidades inherentes a determinadas actividades específicas de la función pública, por ejemplo, en las fuerzas armadas o la policía, o a determinadas actividades específicas en los servicios de protección civil.

Es por esto por lo que entiendo que la aplicación de la norma se hace ineficaz y se debe de excluir, solo cuando se haga imposible su cumplimiento, por ejemplo, en

funciones coercitivas, de uso de la fuerza en intervenciones policiales. Tal y como venía diciendo y manteniendo el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas²:

“La excepción de aplicación de la LPRL a la Policía Local procede en el supuesto de acontecimientos excepcionales en los cuales el correcto desarrollo de las medidas destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo exige que el personal que tenga que hacer frente a un suceso de este tipo conceda una prioridad absoluta a la finalidad perseguida por tales medidas con el fin de que ésta pueda alcanzarse. En caso de que acontecimientos excepcionales requieran la adopción de medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud así como de la seguridad colectiva y cuyo correcto cumplimiento se vería comprometido si debieran observarse todas las normas contenidas en la Directiva 89/391, la necesidad de no poner en peligro las imperiosas exigencias de preservación de la seguridad y de la integridad de la colectividad, habida cuenta de las características que revisten algunas actividades específicas, debe prevalecer transitoriamente sobre el objetivo de la citada Directiva, que es garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores”. No obstante, “incluso en una situación excepcional de esta índole, el artículo 2, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 89/391 exige a las autoridades competentes que velen por que la seguridad y la salud de los trabajadores queden aseguradas en la medida de lo posible.

En definitiva, este colectivo queda dentro de la aplicación general de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales y de los reglamentos que la desarrolla.

La Ley 10/2017³, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana establece en el art 141, apartado w) como falta muy grave “Incumplir las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales causando daños a la integridad física de otras personas.”

La Ley 17/2017⁴ de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana también hace mención en la responsabilidad de dotar de los medios e instalaciones adecuadas a la policía local,

con las garantías adecuadas para la salud laboral, reconocimientos médicos, evaluación de riesgos y materia de prevención de riesgos laborales.

El Artículo 80 Seguridad y salud laboral de la Ley 17/17 dice:

1. Los ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que quienes integran los cuerpos de policía local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.
2. Las personas que ostenten la responsabilidad municipal asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales mediante una revisión anual de carácter médico.
3. La alcaldía o concejalía en quien delegue podrá, de oficio o a instancia de la jefatura del cuerpo de policía local, solicitar mediante resolución motivada la realización de un reconocimiento médico y psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del personal funcionario.
4. Cuando se acuerde la retirada del armamento conforme a lo previsto en el artículo 45 de esta ley, se asignará a la persona afectada el desempeño de servicios policiales adecuados a dicha situación, instándose de oficio su pase a la segunda actividad por el procedimiento previsto en esta ley, y se notificará, si procede, al puesto responsable de la Guardia Civil correspondiente a los efectos oportunos respecto a las armas de uso particular.
5. En materia de salud laboral, será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en especial la evaluación de riesgos, tanto en las instalaciones como de las circunstancias de cada puesto de trabajo y los medios a disposición, fijándose el equipo de protección individual correspondiente. Reglamentariamente se desarrollarán las actuaciones mínimas que en materia de salud laboral deban ser aplicables a la policía local, así como las excepciones a la aplicación de la legislación sobre prevención de riesgos laborales que sean procedentes en atención a las actividades específicas que se determinen.
6. Los ayuntamientos deberán contratar seguros de vida, accidentes y responsabilidad civil que cubran los riesgos en que puedan incurrir los miembros de los cuerpos de policía local en el ejercicio de sus

Trabajo Fin de Máster

funciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal sobre estabilidad presupuestaria.

El Artículo 98 apartado ab) de la Ley 17/17 reconoce como Falta Grave “la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de compañeros o compañeras o personas subordinadas.”

1.1 Palabras clave -*key words*

Seguridad y Salud Laboral, Policía Local, Riesgos Laborales, Gestión de Prevención.

Occupational Health and Safety, Local Police, Occupational Hazards, Prevention Management.



2. Introducción

Actualmente en la Comunitat Valenciana se encuentran un total de 10.200 efectivos de los 284 cuerpos que actualmente existen por lo que es de vital importancia la concienciación y la aplicación de la normativa de PRL a este colectivo.

Además, se analizará en un estudio de campo de una plantilla y unas dependencias policiales un sistema de gestión de prevención de riesgos laborales, que actualmente se carece de él o no se cumple, del mismo modo que daremos una variedad de soluciones y propuestas a los diferentes problemas que nos vayamos encontrando y por supuesto darle visibilidad a la obligación de cumplimiento de la ley, del derecho laboral y de la seguridad y salud a los miembros de la policía local. Todo ello basándonos en la cobertura normativa Europea, Estatal y de la Comunitat Valenciana, que protege, garantiza y defiende los derechos de los trabajadores.

Base jurídica

Art.15 de la Constitución Española⁵ (en adelante CE), derecho “a la vida y a la integridad física y moral” 43.1CE principios rectores de la política social y económica, “el derecho a la protección de la salud” y la competencia de los poderes públicos de “organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.

Art. 14 del Estatuto Básico de Empleado Público⁶, (en adelante EBEP), que consagra el derecho de los empleados públicos, incluida la Policía Local (art. 3.2 del EBEP) “l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

Art. 1 de la Ley de Prevención de riesgos laborales 31/95 ⁷(en adelante PRL), que establece que “la normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito”.

Art. 3 de la LPRL, que determina que “esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto

Trabajo Fin de Máster

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo”.

La misma Ley señala que “cuando se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios”.

En su apartado 2ª, el art. 3 de la LPRL indica que:

“La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de policía, seguridad y resguardo aduanero”, inspirando a pesar de ello, “la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades”.

Art. 14 de la LPRL, que reconoce el derecho de los “trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” así como la obligación de “garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo”.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986⁸, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dice que “los poderes públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad”.

3. Objetivos

3.1 Objetivos generales

Debido a lo anteriormente expuesto, y a la falta de concienciación de la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Policía Local, a veces por desconocimiento, a veces por fraude de ley acogiéndose literalmente al art. 3.2 de la Ley 31/95 PRL en la cual se excluye a las policías, haciendo caso omiso a la Directiva Europea, y careciendo de una ley específica como en el caso de Cuerpo Nacional de Policía⁹, Guardia Civil¹⁰ o Fuerzas Armadas¹¹. Se redacta este plan de prevención que de alguna manera intenta ayudar y clarificar al colectivo sobre dicha ley, queriendo redactar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de mi lugar de trabajo, concretamente de dependencias policiales, para que la presente sirva de guía y de buen hacer de la práctica de Prevención y con ello sume, se valore, se conciencie y sensibilice a los trabajadores y a la administración, así como que se contemple la prevención como un valor añadido y una inversión rentable y no como un mero gasto necesario.

3.2 Objetivos Específicos

Se trata de elucidar la situación actual de la policía local frente a la prevención de riesgos laborales, con un estudio de campo de una plantilla y dependencias policiales en concreto, realizando un plan de prevención.

De demostrar si realmente la administración cumple con la normativa de seguridad y salud de los trabajadores, así como si los trabajadores cumplen con sus obligaciones al respecto y están sensibilizados con la prevención de riesgos laborales.

Pretendo aportar mi granito de arena a la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la policía local, dar a conocer los conceptos, la normativa que nos ampara, los riesgos y peligros laborales a los que estamos sometidos, las medidas para subsanar las deficiencias de la prevención, conocer nuestros derechos y deberes, y clarificar la inclusión de la policía local dentro de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus excepciones.

Aportar ideas en mi plantilla para una mejora en la seguridad y salud en su jornada laboral, identificar peligros y riesgos evitables, realizar un correcto

Trabajo Fin de Máster

mantenimiento de las instalaciones y adaptarla a la norma, concienciar a la administración como garantes de sus trabajadores de la responsabilidad, importancia de una correcta aplicación de la ley, siendo sin duda un valor añadido a la propia administración.

3.3 Metodología

Se va a realizar un estudio de campo de carácter profesional cualitativo de unas dependencias policiales y una plantilla la cual han sido objeto de estudio.



4. Plan de Prevención de la Policía Local

4.1 Identificación del Ayuntamiento

4.1.1 Datos del Ayuntamiento

Razón Social: DEPENDENCIAS DE POLICIA LOCAL

Domicilio Social: C/ MADRID Nº30

Nº trabajadores: 35

4.1.2 Objeto del Informe

El plan de prevención tiene como objeto reflejar las directrices a seguir por la estructura organizativa para conseguir que el personal se implique en la política de prevención de la empresa y desarrollar una gestión de la prevención participativa que aproveche las capacidades de todas las personas implicadas, así como la formación e información de todo el personal implicado en el mismo.

4.2 Centro de Trabajo

| CENTRO | | | |
|---|------------------|-----------------|---------------------------------|
| Dirección del centro | Actividad | Nº Trabajadores | Coordinación actividades |
| CL MADRID, Nº30 CP 03... MUNICIPIO DE ---- (ALICANTE) | POLICIA LOCAL | 35 | JEFATURA DE POLICIA LOCAL |

Dependencias Policiales Objeto de Estudio

El Consistorio sigue un proceso de coordinación de actividades empresariales, para cumplir con el art. 24 de la Ley 31/1995 y el RD 171/2004¹².

4.3 Personal

La plantilla de la policía local se encuentra compuesta por 35 trabajadores que ocupan los siguientes puestos:

- Personal en activo
 - 1 Inspector-Jefe.
 - 3 Oficiales.
 - 24 Agentes.
- Personal en Segunda actividad
 - 2 Oficiales.
 - 5 Agentes.

La policía local cuenta con trabajadores que por sus características personales son especialmente sensibles a determinados riesgos, que por edad y como se explica en el punto 14.2 "*Personal en segunda actividad*" realizan la evaluación de riesgos específicos correspondiente.

4.4 Política y Objetivos en Materia Preventiva del Ayuntamiento

Como se desprende de lo regulado en el artículo 16.1 de la LPRL:

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales... que deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención

Trabajo Fin de Máster

de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En el mismo sentido, el artículo 16.2 LPRL determina que: “Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva...”

Con posterioridad, mediante la Ley 25/2009¹³ de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se añadió el artículo 16.2 bis de la LPRL para simplificar la elaboración de plan de prevención en ciertos casos:

Las empresas, en atención al número trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada... en los términos que reglamentariamente se determinen.

Para el cumplimiento de los objetivos se utilizarán procedimientos para la gestión de la prevención de riesgos y medios específicos como: la evaluación de riesgos, planificación de la acción preventiva, visitas periódicas de seguridad, etc. Anualmente se realizará un programa preventivo donde se planificará las acciones preventivas que van a ser realizadas por el Servicio de Prevención Ajeno, (SEGURLAB S.L) para dar cumplimiento a los objetivos marcados.

El Ayuntamiento debe asumir el compromiso de dotar de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para alcanzar los objetivos en materia de prevención de riesgos marcados anteriormente, siendo necesarios los siguientes:

- Recursos Humanos, asesoramiento del servicio de prevención ajeno a través de técnicos con las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada, junto con personal del área de vigilancia de la salud en la especialidad de medicina del trabajo (se realizará un reconocimiento médico anual).
- Recursos técnicos y materiales, medios técnicos y materiales que el consistorio pone a disposición para dar cumplimiento a la planificación

Trabajo Fin de Máster

de la acción preventiva, en la que se especifican los recursos materiales y técnicos que son necesarios en la empresa.

- Recursos económicos, medios económicos necesarios para llevar a cabo las acciones planificadas. Anualmente se dotará una cantidad económica para la gestión de la prevención de riesgos laborales y se destinarán al coste del contrato del servicio de prevención ajeno y a las diferentes partidas económicas determinadas en las planificaciones de la acción preventiva. Los recursos económicos destinados a la prevención pueden ser recursos económicos preventivos y recursos económicos correctivos, en función de las características de las medidas preventivas y las actividades a realizar.
- Recursos económicos correctivos, corresponden a los medios económicos que se destinarán a la adopción de las medidas preventivas establecidas en los diferentes informes de actividades técnicas en PRL especializadas, además de los recursos destinados para la protección de las dependencias policiales y sus materiales:
 - Control de filtros de aire acondicionado.
 - Sillas ergonómicas.
 - Señalización correcta
 - Extintores con revisión periódica
 - Puertas corta incendios
 - Adecuación de los lugares de trabajo.
- Formación en materia de prevención de riesgos laborales para policías locales.
- Recursos económicos preventivos, corresponden a las actividades técnicas y medidas de protección que se realizarán para mejorar las condiciones de trabajo y lugares de trabajo:
- Mantenimiento preventivo del centro de trabajo, instalaciones generales.
- Reciclaje formativo en materia de prevención a los trabajadores.

4.5 Organización Preventiva del Ayuntamiento

- Delegados de prevención: 3, de los cuales Delegado de la policía local: 1
- Interlocutor con Servicio de Prevención Ajeno : 3
- Vocales nombrados por el Ayto.: 3

4.6 El Derecho de Consulta de los Trabajadores

El ayuntamiento cuenta con un total de 156 empleados públicos por lo que la LPRL estipula en el art.35.2 un total de tres delegados de prevención. Dichos delegados vendrán a ser representantes de los trabajadores:

- Un Delegado perteneciente a Sindicato CSIF.
- Un delegado perteneciente a Sindicato UGT.
- Un Delegado perteneciente a Sindicato CCOO.

En el caso específico de la policía local, el colectivo hoy en día se ve representado por un delegado de prevención (CSIF), por lo que se coordinará con la jefatura de Policía Local, para valorar, consultar las cuestiones pertinentes, como pueden ser:

- Los riesgos que puedan presentarse por la introducción de nuevas tecnologías debido a:
 - La elección de los equipos.
 - La adecuación de las condiciones de trabajo.
 - El impacto de factores ambientales en el trabajo.
- La organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.
- La elección de los trabajadores designados.
- Procedimientos de información y documentación sobre:
 - Los riesgos y su evaluación.
 - Las medidas correctoras.
 - El control de las condiciones de trabajo.
 - La vigilancia de la salud.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

4.7 Los Derechos de Participación y Representación de los Trabajadores

Los trabajadores tienen derecho a participar en el ayuntamiento en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

El Consistorio deberá permitir tal y como se afirma en el art.33 de la LPRL la participación tanto de los trabajadores como de los representantes y delegados de prevención para la toma de decisiones referentes a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial sobre:

- Las evaluaciones de riesgo
- La planificación de medidas preventivas
- La práctica de medidas de emergencia, evacuación y primeros auxilios.

Del mismo modo que el ayuntamiento debe facilitar que los representantes de los trabajadores puedan presentar las propuestas concretas o medidas adecuadas para controlar los riesgos derivados de la actividad laboral y poder desarrollar las pertinentes competencias de representación sobre las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas:

- Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
- Los índices de siniestralidad.
- Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral.
- Los mecanismos de prevención utilizados.
- Reducciones de jornada.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo
- Establecimiento de sistemas de primas o incentivos o productividades.
- Valoración de puestos de trabajo.
- La inspección "in situ" de las condiciones de seguridad en los lugares de trabajo, equipos e instalaciones.
- La investigación de las circunstancias concretas en que se han producido los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La exigencia al ayuntamiento de tomar las medidas correctoras.

- La denuncia a los órganos administrativos competentes:
 - Inspección de Trabajo.
 - Consultas a INVASSAT.
 - Órganos de coordinación autonómicos de Policía Local.

4.4 Los Delegados de Prevención

Tal y como se relata en el art.36 de la LPRL Son los representantes de los trabajadores (empleados públicos) con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Son elegidos entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación y por dichos representantes según la escala prevista en el artículo 35 de la LPRL.

Las competencias específicas de los representantes especializados en materia preventiva son muy diversas, art.36 LPRL:

a) “Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.”

b)” Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.”

c) “Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.”

d) “Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.”

Competencias de consulta: Art. 33 LPRL: “Deben ser consultados por el ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca del contenido del deber de consulta”.

Las facultades para el desempeño de sus funciones son, art.36.2 LPRL:

Trabajo Fin de Máster

1. “Acompañar a los técnicos de prevención de riesgos laborales en la elaboración de las evaluaciones de riesgos del medio ambiente de trabajo.”
2. “Acompañar a los Inspectores de Trabajo y seguridad Social en las visitas y verificaciones para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención, prestando la pertinente colaboración mediante la formulación de precisas observaciones y sugerencias.”
3. “Acceder a los datos sobre los reconocimientos médicos y vigilancia de la salud con las limitaciones previstas en el artículo 22 de la LPRL.”
4. “Acceder a la documentación sobre evaluación de riesgos, medidas de prevención y resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.”
5. “Conocer los daños producidos en la salud de los trabajadores mediante las informaciones del ayuntamiento (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) pudiendo presentarse en el lugar de los hechos aún fuera del horario y jornada.”
6. “Conocer cualquier clase de información proveniente de los Servicios de Prevención a través del ayuntamiento o de los trabajadores encargados de las actividades de prevención y protección en los centros municipales.”
7. “Realizar visitas a los lugares, zonas y tajos de trabajo para detectar la existencia de riesgos laborales, pudiendo comunicarse con los trabajadores afectados durante la jornada sin entorpecer el desarrollo normal del proceso productivo. Exigir del ayuntamiento la adopción de medidas correctoras cuando se hayan detectado deficiencias en los niveles de protección.”
8. “Proponer al órgano de representación del personal la paralización de las actividades de acuerdo con lo referido sobre riesgo grave e inminente.”

4.5 El Comité de Seguridad y Salud

Se encuentra regulado en los arts.38 y 39 de la LPRL: Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del ayuntamiento en materia de prevención de riesgos. Su constitución es obligatoria ya que este ayuntamiento está formado por más de 50 trabajadores. Esta

formado de manera paritaria por Delegados de Prevención y representantes de la administración.

El Comité debe adoptar sus propias normas de funcionamiento (Nombramiento de presidente, secretario, plazos de convocatoria, de elaboración de actas...)

Las reuniones que serán, como mínimo, cada tres meses y siempre que lo solicite alguna de las representaciones que lo integran pueden asistir a las reuniones con voz, pero sin voto:

- Delegados Sindicales.
- Responsables técnicos de seguridad a propuesta del ayuntamiento cuando no sean miembros del Comité
- Trabajadores del ayuntamiento con una especial cualificación o formación en ciertas cuestiones para su debate.
- Técnicos de prevención ajenos al ayuntamiento siempre que lo solicite cualquiera de las dos representaciones.

4.5.1 Las competencias específicas del Comité

Está regulado en el art.39 de LPRL, resumiéndose en:

Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de preventivos del ayuntamiento, debatiendo los proyectos relativos de:

- Planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
- Organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.
- Organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a al ayuntamiento las medidas correctoras necesarias a efecto de mejorar las

condiciones de trabajo mediante la corrección de las deficiencias detectadas.

4.5.2 Las facultades propias del comité de seguridad y salud

- Conocer las decisiones, planes o programas que se adopten en el ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer documentos e informes que se elaboren sobre la evaluación de riesgos, condiciones de trabajo y medidas correctoras, así como las actuaciones y programas del Servicio de Prevención en su caso.
- Analizar los daños producidos en la salud de los trabajadores (accidentes de trabajo, incidentes, microtraumatismos, enfermedades profesionales), para valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

4.6 Funciones del Servicio de Prevención Ajeno

El servicio de prevención ajeno deberá estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos en ella existentes y en lo referente a:

- Realizar la evaluación inicial de riesgos y su revisión periódica.
- Elaborar una propuesta de planificación de actividades y medidas preventivas en función de los resultados de la evaluación de riesgos.
- Efectuar el seguimiento y control de la planificación de la acción preventiva, derivada de dicha evaluación.
- Llevar a cabo las actividades preventivas especializadas.
- Realizar la formación e información de los trabajadores y la vigilancia de su salud.

Trabajo Fin de Máster

- La atención a las consultas formuladas por el empresario o los trabajadores y/o sus representantes.
- Valorar la efectiva integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión del ayuntamiento.
- Elaborar el programa y la memoria anual.
- Diseñar, aplicar y coordinar los programas de actuación preventiva.
- Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Promover la integración de la prevención en la empresa y asesorar al consistorio en relación con la ejecución de lo planificado y con las actividades que debe desarrollar incluidas:
 - -Las del control del lugar, equipos, instalaciones y forma de ejecución del trabajo.
 - -Las actividades no incluidas en el contrato de prevención y que puedan ser legalmente exigibles.
 - -Las informaciones y/o consultas al propio servicio de prevención ajeno.

4.7 Funciones de la Dirección

Asumir la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, adoptando las siguientes funciones más destacables:

- Exigir el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
- Desarrollar y aprobar el Plan de Prevención.
- Integrar la prevención en el sistema general de gestión de la empresa.
- Establecer la política de prevención de riesgos laborales y transmitirla a los trabajadores.
- Facilitar los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones establecidas para el alcance los objetivos.
- Informar, consultar a los trabajadores y facilitar su participación conforme a lo establecido en el artículo 18 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Establecer la modalidad preventiva por la que opte la corporación (Optándose en este caso por el Servicio de Prevención Ajeno).

Trabajo Fin de Máster

- Colaborar con el servicio de prevención ajeno en el desarrollo de las actividades preventivas que así lo requieran e informar de cualquier cambio, suceso o circunstancia que haga necesario su asesoramiento o intervención.
- Aprobar la planificación de medidas y actividades preventivas y velar por su correcta aplicación e implantación y
- Realizar inspecciones de seguridad para comprobar que las condiciones de seguridad y salud son adecuadas y se mantienen en el tiempo.
- Organizar la investigación de cualquier accidente e informar al servicio de prevención ajeno sobre los mismos, bajas, sugerencias, quejas de los empleados...
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 171/2004¹⁴ en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de protección a trabajadores especialmente sensibles, especialmente la protección a la maternidad, ya que la plantilla actualmente se compone de tres mujeres.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con respecto a trabajadores con contratos temporales, de duración determinada. (actualmente la plantilla se compone de 4 funcionarios interinos de larga duración y de 6 interinos estacionales en periodos estivales).
- Establecer el control del personal que dispone de los equipos de protección individual necesarios y que éstos se encuentran en correcto estado de uso. (Uso de protectores auditivos, guantes anticorte, casco, prendas con protecciones).
- Controlar y asegurar el buen estado y correcto uso de las herramientas, instalaciones generales y protecciones colectivas.
- Adoptar las situaciones de emergencia, en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente su correcto funcionamiento.
- Nombramiento de Recurso Preventivo en las actividades que proceda su designación.

4.8 Funciones de los Trabajadores

El Artículo 29 de la Ley 31/1995 define las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. Las funciones que desempeñar son las siguientes:

- “Cumplir, con la normativa, el Plan de Prevención y los procedimientos definidos por la empresa, así como con las medidas preventivas establecidas para su puesto de trabajo, de acuerdo con la información y formación recibida.”
- “Realizar las acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales organizados por la empresa, y adquirir el compromiso de aplicación de los conocimientos adquiridos.”
- “Promover y fomentar, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de la cultura preventiva y la integración de la prevención en el colectivo de los trabajadores.”
- “Velar por que el puesto de trabajo disponga de las condiciones de seguridad y salud adecuadas, transmitiendo las deficiencias o las sugerencias pertinentes, para la mejora de las condiciones de trabajo.”
- “Utilizar correctamente los medios y los equipos de protección individual facilitados, para realizar las tareas del puesto de trabajo, y asegurar su buen estado de conservación.”
- “Informar de los accidentes o incidentes acontecidos en los centros de trabajo.”
- “Prestar especial atención a situaciones con elevado riesgo potencial, informando a responsable.”

4.9 Cauces de Comunicación

Se establece una comunicación entre los diferentes niveles que forman la estructura organizativa de la empresa en relación con la prevención de riesgos laborales.

Los cauces de comunicación utilizados por la empresa para transmitir las distintas informaciones son:

Trabajo Fin de Máster

| INFORMACIÓN TRANSMITIDA | COMUNICADO POR: | DIRIGIDO A: | CAUCE | MEDIO UTILIZADO | PLAZO |
|---|--|---|--|---|----------|
| PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. INFORMACIÓN A TRABAJADORES SOBRE DIVERSOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR | DELEGADO DE PREVENCIÓN TRabajador DESIGNADO | DELEGADO DE PREVENCIÓN TRabajador DESIGNADO TRabajador ES | - POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO - A TRAVÉS REPRESENTANTES TRABAJADORES - REUNIONES | TABLÓN DE ANUNCIOS CARTELES PAPEL | CONTINUO |

Cauces de Comunicación

4.10 Dependencias Policiales

Es preciso tener en cuenta que el Real Decreto 486/1997¹⁵, se encuadra dentro de la reglamentación general sobre seguridad y salud en el trabajo constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El art.2 del RD 486/97 Expresa el concepto de “lugar de trabajo” definiéndolo como:

Se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los policías deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores. Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.

4.10.1 Dependencias singulares

Las unidades de policía local cuentan con diversas dependencias a las que existen en cualquier empresa, pero también cuentan con algunas dependencias con características especiales, como son armeros, zonas frías y galería de tiro, haciendo mención al estudio de las dos primeras ya que son necesarias y imprescindibles, además las dependencias policiales de esta localidad carecen de galería de tiro.

Armeros

La policía local, según lo citado en el artículo 52 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad “es un Instituto armado de naturaleza civil que se rige tanto por lo previsto dicha Ley como por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas, y los Reglamentos específicos de los correspondientes Ayuntamientos.”

Para el ejercicio de sus funciones mediante el empleo de armas también hay que saber que, desde una perspectiva competencial, que la Constitución atribuye al Estado la competencia para regular el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos (artículo 149.1.26ª).

En el ejercicio de esta competencia se aprobó el Real Decreto 137/1993¹⁶, cuya Sección 5ª del Capítulo V está dedicada precisamente a licencias de personal dependiente de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera. Art.118, RD137/93 “Los miembros de los Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales sólo podrán poseer un arma corta, aparte de las que reciban como dotación reglamentaria para el ejercicio de sus funciones.”

Por lo tanto, la policía local siempre que se encuentre en situación de servicio o disponible, estará autorizado como tal para poseer las armas que reciba como dotación reglamentaria y además, un arma corta.

El policía local realiza otros usos del arma reglamentaria, estos pueden ser:

- Revisión del arma (inicio y final del servicio).
- Limpieza y mantenimiento.

Estas medidas de seguridad se adoptarán siempre en función del lugar donde se lleve a cabo. El lugar más adecuado es el armero. Caso concreto de las dependencias policiales de estudio se hará en la zona fría habilitada al efecto, dentro del armero. Art. 6 Real Decreto 768/1981¹⁷ expresa:

Los miembros de los Cuerpos de Policía a que se refiere el presente Real Decreto depositarán las armas, siempre que sea posible, en los locales que tengan habilitados, con las debidas garantías de seguridad, las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al finalizar su servicio

Trabajo Fin de Máster

normal y, en todo caso, siempre que por cualquiera otra circunstancia se encuentren fuera de servicio.

Por consiguiente, puede desprenderse la obligación de las Administraciones, tanto Locales como Autonómicas, de llevar a cabo los medios con el fin de garantizar la seguridad de las armas, entre las que se encontraría la disponibilidad de un armero.

Por lo tanto, podemos definir armero como lugar donde se depositan las armas de fuego y la munición.

La normativa actual referente a las medidas de seguridad de las instalaciones donde se ubiquen los armeros queda reflejada en el articulado de las siguientes disposiciones:

Según los artículos 45.6, 49.1 y 49.3 de la Ley 17/2017 de Coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana: “Las policías deberán disponer de unas dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad. Entre otras medidas dispondrán de un lugar adecuado para la custodia y manejo del armamento asignado.”

“Las armas reglamentarias se custodiarán, fuera de las horas de servicio, en las dependencias municipales habilitadas al efecto por el respectivo ayuntamiento. (Art.4 El Decreto 18/1995¹⁸).”

A este fin, los ayuntamientos que cuenten con policías locales en cuya dotación se incluya arma reglamentaria, deberán disponer de zonas de seguridad y/o armeros para su custodia”. En el art. 5 de la misma disposición indica que “las armas de fuego deberán de conservarse en perfecto estado, adoptándose todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o uso por terceras personas.”

Además, en su art.7 de mismo Decreto 18/95 establece:

Los órganos de las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales a cuyo mando se encuentren los Agentes, deberán adoptar cuantos controles y medidas de seguridad sean necesarios para evitar la pérdida, sustracción o uso indebido de las armas y, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Agentes, aquéllos serán también

Trabajo Fin de Máster

responsables siempre que tales supuestos se produzcan por falta de adopción o insuficiencia de dichas medidas o controles.

A título informativo, y como norma de carácter supletorio, hay que indicar que en una Orden INT/317/2011¹⁹, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, recoge algunas de las características técnicas y medidas de seguridad que deberían de existir en los armeros según el lugar donde se preste el servicio. En dicha Orden se contemplan tanto medidas de seguridad pasivas como activas.

Medidas Preventivas:

- El arma será portada siempre enfundada.
- No apuntar a nadie.
- Quitar el cargador.
- Abrir la recámara.
- Nos debemos de asegurar que esta descargada.
- No accionar ni poner el dedo en la cola del disparador (gatillo).
- Depositar el armar en armero homologado al efecto.
- Realizar todas las manipulaciones en la zona fría.

Zonas frías

Las zonas frías son espacios de seguridad para manipular y descargar un arma corta o larga, conocida o desconocida y que sea capaz de contener, parar e impedir que, ante un disparo accidental, el proyectil o alguno de los fragmentos de este puedan herir o inclusive matar a personas del entorno o al operador del arma, durante la manipulación y descarga.

Las zonas frías tienen que ser multicalibre, pues nadie puede predecir la munición que se encontrará en caso de una intervención y además por las distintas armas y calibres que se pueden tener de dotación, aunque la munición Utilizada por la plantilla de esta policía local, se trata de 9mm. Y por último, las Zonas Frías han de ser “cerradas” para evitar rebotes indeseados.

El empleo de la zona fría es necesario para ofrecer la seguridad en la manipulación de las armas de fuego, y evitar riesgos innecesarios en las zonas comunes donde por accidente puedan dispararse de forma no intencionada.

En las dependencias de la policía local donde se están realizando el estudio de campo dispone desde el mes de febrero de 2019, unas instalaciones de zona fría, donde es necesario la información del uso correcto de la misma, aplicándose como tal las siguientes:

Uso de Zona Fría:

- Con el dedo fuera del guardamonte y cola del disparador, insertar la boca del cañón dentro del espacio central de la zona fría, deberemos tener el arma alojada en la boca de esta durante todo el proceso. El arma no se dañará ya que la boca de estas zonas frías es de caucho.
- Si se dispone de dispositivo de recuperación de proyectiles, posicionarlo encima de la boca de expulsión.
- Con la mano contraria, la que no sujeta el arma, extraer el cargador y dejarlo en la mesa o bandeja.
- Tirar de la corredera del arma, o del cerrojo en caso de arma larga y la bala que estuviera en la recámara quedará alojada en el dispositivo de recuperación. Este complemento es muy útil pues evitará que la munición caiga al suelo disparada y por tanto se dañe el gollete que atenaza el proyectil. Esto que es habitual al vaciar cualquier arma, nos puede causar un accidente grave por haberse deformado la munición, pérdida de gases en caso de haberse aflojado el proyectil o un gatillazo inoportuno.
- Con la corredera desplazada, verificar que el ánima del cañón está vacía; se puede hacer con una luz potente en la boca del cañón y verificar que la vemos por la ventana de la recámara.
- Tirar del seguro de la corredera, o acerrojar para cerrarla.
- Sin sacar el arma, recuperar la cola del disparador a cero o hacer el “clic” de disparo, pero siempre dentro de seguridad.

4.11 Investigación de Accidentes

Concepto “accidente de trabajo” viene descrito en el art.156 del Real Decreto Legislativo 8/2015²⁰:

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute

Trabajo Fin de Máster

por cuenta ajena, los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo, así como los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

Cuando se produzca un accidente de trabajo, una enfermedad profesional o un incidente en el centro de trabajo procederemos a rellenar dos registros: uno relativo al registro del hecho, llamado Registro de Accidente y otro para relacionar el hecho, llamado Relación de Accidentes.

Se realizará un Registro de Accidente por hecho ocurrido y una Relación de Accidentes por centro de trabajo.

4.11.1 Registro de Accidente

Para registrar el accidente de trabajo, la enfermedad profesional o el incidente en el documento Registro de Accidente, debemos recoger toda la información sobre el hecho y posteriormente identificar cual o cuales han sido las causas que han lo han provocado, proponiendo posteriormente medidas preventivas.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

- Recopilación de los datos tanto del hecho como del accidentado. Cuantos más datos conozcamos del hecho mayor será la efectividad de las medidas preventivas.
- Analizar las causas que han provocado el hecho. Estas causas pueden tener diferentes orígenes tales como; falta de formación, mala organización en las tareas a realizar, situaciones inseguras, etc.
- Proponer medidas preventivas que deben de orientarse a evitar el riesgo de que vuelva a suceder el hecho en situaciones posteriores.
- Los apartados a rellenar en el documento son los siguientes:
- Nº de accidente: En este apartado se debe numerar de hecho que se quiere registrar. Se recomienda seguir una ordenación numérica comenzando desde 1 el comienzo de cada año. De esta forma, el “Nº de accidente 01/19” corresponde al accidente numero 1 ocurrido el año 2019, el “Nº de accidente 02/19” se corresponde con el accidente

Trabajo Fin de Máster

número 2 ocurrido el año 2019, y así sucesivamente. Nombre:
Identificación del trabajador que ha sufrido el accidente o el incidente.

- Apellidos: Apellidos del accidentado
- Edad: Edad del accidentado.
- Tipo de accidente: Especificar la forma en que se produjo el accidente: caída el mismo nivel, caída a distinto nivel, golpe, desplome, objetos desprendidos, pisadas sobre objetos, choques contra objetos, proyección de fragmentos o partículas, sobreesfuerzos, contactos eléctricos, contacto térmicos, contactos con sustancias nocivas (tóxicas, ácidas,.....), explosiones, incendios, etc.
- Día de la semana: Día de la semana en el cual se produjo el hecho.
- Fecha del accidente: Indicar la fecha en la que se produjo el hecho.
- Puesto: Especificar el puesto de trabajo en el que se produjo el hecho. (Oficina, Motorista, Incidencias...)
- Parte del cuerpo dañada: Indicar cuál ha sido la parte del cuerpo dañada (ejemplo, pie izquierdo, pie derecho, mano derecha, mano izquierda, ojo izquierdo, cabeza, abdomen, espalda etc.
- Hubo daños materiales: Indicar en este apartado si hubo alguna pérdida de material, como puede ser útiles de trabajo, vestuario...
- Forma en la que se produjo el accidente: Descripción clara y concreta del accidente (ejemplo; cuando subía las escaleras se deslizó y cayó rodando hasta parar con el rellano).
- Causas que provocaron el accidente: Indicar cuáles fueron las causas por las cuales se produjo el hecho (ejemplo: en la escalera había un líquido que había sido derramado por otro compañero a su paso).

4.11.2 Relación de Accidentes

En el documento llamado Relación de Accidentes se recogerán de forma ordenada cuantos accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes se han producido durante el año en el centro de trabajo, y que en los servicios del ayuntamiento están descentralizados en diferentes instalaciones, entre ellas la de la policía local.

Los apartados a rellenar en el documento son los siguientes:

Trabajo Fin de Máster

- Datos de la Administración.
- Código Cuenta Cotización; consta de once dígitos
- C.I.F.; Consta de nueve dígitos de los cuales el primero de ellos es una letra.
- Relación de accidentados
- Nº de accidente: será el mismo número que el que se haya denominado en el documento de registro de accidentes.
- Apellidos y nombre del accidentado: Datos referentes a la persona que ha sufrido el accidente.
- Nº de afiliación de la seguridad social.
- Fecha del accidente; Se indicará cual ha sido el día del mes (1, 2, 3...), el mes (enero, febrero, marzo...).
- Parte del cuerpo lesionada; Hay que indicar que parte o partes del cuerpo han sido lesionadas (Por ejemplo, cabeza, cuello, espalda, tronco, extremidades, todo el cuerpo, etc.)

4.11.3 Recomendaciones

El análisis de los accidentes es recomendable que lo realice un Técnico de Prevención de Riesgos Laborales o al menos un trabajador con formación en Prevención de Riesgos Laborales y con experiencia en la actividad investigada.

Actualmente el ayuntamiento cuenta con el servicio de prevención ajeno y el comité de seguridad y salud, compuesto por 6 miembros paritarios entre trabajadores y ayuntamiento y uno de ellos con la titulación de Técnico Superior.

Además de registrar los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes ocurridos durante el horario laboral, es una obligación legal del ayuntamiento el cumplimentar el parte Oficial de Accidentes de Trabajo.

El parte Oficial de Accidentes de Trabajo debe cumplimentarlo, siempre que se hayan producido accidentes con baja de al menos de un día, accidentes graves, muy graves o mortales, o que hayan afectado a más de cuatro trabajadores.

4.12 Equipos de Trabajo. Autorización de uso y mantenimiento de determinados equipos de trabajo.

El control de los equipos de trabajo e instalaciones. Utilizados desde su adquisición y distribución hasta su utilización por parte de los trabajadores.

Se adquirirán equipos de trabajo e instalaciones conforme a su normativa de aplicación. Los equipos de trabajo deberán contar con marcado CE, declaración de conformidad y se pondrán a disposición de los trabajadores, junto con su correspondiente manual de instrucciones en castellano. Se elaborará un inventario de los equipos de trabajo e instalaciones, así como los correspondientes registros de mantenimiento (preventivo, correctivo y revisión obligatoria) para llevar a cabo su control. Como equipos novedosos adquiridos por el ayuntamiento y de uso exclusivo a la policía local, señalamos el DESA y el Etilómetro.

4.12.1 DESA (Desfibrilador Externo Semiautomático)

El Decreto 159/2017 del Consell se encuentra regulado el uso del DESA y sus condiciones.

Se ha adquirido 2 aparatos DESA (Equipos Semiautomáticos de Reanimación Asistida) como parte del equipamiento de los vehículos policiales, por lo que el personal de la policía local debe de realizar el curso obligatorio para la utilización de estos equipos, basándose en el art.8.1c) del Decreto 159/2017²¹, formando parte la policía local como un centro “cardiosaludable”.

Están autorizados a utilizarlo:

1. Los graduados en Medicina, enfermería, los que se hallen en posesión de título de técnico de emergencias
2. Las personas que hayan cursado titulaciones que incluya formación en DESA y reanimación cardiopulmonar
3. Todos aquellos que hayan superado los programas de formación de uso del DESA.

Trabajo Fin de Máster

4. Además todos aquellos que aun no teniendo conocimiento, y para aumentar las posibilidades de supervivencia, se encuentren en el lugar, siempre bajo la supervisión del CICU (Centro de Información y Coordinación de Urgencias) a través del 112 .

Aquellas instituciones que quieran instalar un DESA deberán comunicarlo a la Conselleria de Sanidad para su inscripción en el Registro Autonómico de DESA.

En caso de uso del DESA deberá remitirse al CICU en el plazo máximo de 72 horas, el documento de registro, acompañado del modelo de comunicación que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Generalitat.

4.12.2 Etilómetro

Se ha adquirido un nuevo “etilómetro evidencial” (Alcotest 7510) para la realización de pruebas de alcoholemia según lo establecido en el art. 21 del Reglamento General de Circulación²².

Para dicho uso se requerirá que se cumplan los requisitos de establecidos en dicho Reglamento y que se garanticen los derechos de las personas que van a ser sometidos a esta prueba, además de recibir la información de uso por parte del Inspector Jefe para la correcta utilización del equipo.

4.13 Equipos de Protección Individual

En relación con la toma de decisiones en la adquisición equipos de protección policial, a partir de la evaluación de riesgos y necesidades que se debe realizar en cada ayuntamiento, se recomienda cumplir una serie de condiciones técnicas según se exponen a continuación para dotaciones policiales de carácter esencial.

4.13.1 Chalecos antibalas

El Ministerio del Interior el pasado 17 de octubre, solo 48 horas después de que un guardia civil sin chaleco muriera tiroteado en la localidad granadina de Huétor Vega, envió a «todas las dependencias de Policía Nacional» una «circular sobre

obligatoriedad» del uso de esta prenda, a pesar de que ese mismo documento reconoce que, ni mucho menos, el cuerpo cuenta con tantos chalecos como agentes²³.

Sin embargo no existe unanimidad en la policía local para el uso de esta prenda como obligatoria, dependiendo únicamente del Reglamento Interno de cada plantilla de policía local, o de Instrucciones y circulares por parte de Jefaturas o Alcaldías. En caso concreto de la plantilla que se está realizando la gestión de prevención, actualmente es voluntario la asignación individual de chalecos, y quien lo solicite tendrá la responsabilidad de su utilización y constando cada vehículo policial de 2 chalecos para el uso colectivo de quien lo necesite, teniendo en cuenta que actualmente España se encuentra en Nivel4 de Alerta Antiterrorista²⁴ (NAA).

Recomendaciones de uso del chaleco antibalas:

El chaleco antibala recomendable es de uso interno. Es un medio de protección individual de “Categoría IIIA” según Norma UNE EN ISO 13688:2013, Ropa de Protección. Los chalecos, además de tener protección ante ataques de cuchillos e impactos de proyectiles producidos por armas de fuego, tienen que reunir también ciertas calidades de confort y ergonomía, especialmente lo relacionado con el peso mínimo, el grosor, la flexibilidad y la adaptación al cuerpo. En definitiva, el objetivo es hacer compatible el chaleco protector con acciones propias de la actividad policial ordinaria, como conducir vehículos o el uso de armas defensivas. La garantía de los chalecos tiene que ser de 5 10 años dependiendo el fabricante. Por lo tanto, la empresa suministradora tiene que garantizar una vida útil del chaleco por ese periodo de tiempo.

Dichos chalecos deben de portar una homologación y certificación que deberá ser entregada o expedida por el fabricante, además de las especificaciones de los chalecos.

Los chalecos se distinguen de hombres y mujeres y de talla, por lo que cada miembro deberá de portar el suyo de manera individual.

El chaleco no llevará protección en la parte superior de los hombros y la funda tendrá que llevar un dispositivo para ajustarla a diferentes morfologías, así como la altura de los paquetes balísticos. Cada chaleco se suministrará con una funda que será

ajustable mediante velcros en altura y anchura para proporcionar mayor comodidad dependiendo de las prendas que se usen.

Los paneles protectores estarán hechos de material balístico, anti-cuchillo y anti-punzón de una sola pieza sin cortes y tendrán que proteger de igual manera cualquier parte del panel protector.

4.13.2 Chalecos retro-reflectantes de alta visibilidad

Los equipos de alta visibilidad (AV) sirven para proporcionar al agente una mayor visibilidad cuando se encuentra en funciones de regulación de tráfico, pasaje de colegios, accidentes de tráfico, controles preventivos...

Sin embargo, no se garantiza que con dicha prenda el policía vaya a ser lo suficientemente visible en las horas de baja iluminación o vías insuficientemente iluminadas por lo que se recomienda hacer uso de linterna con cono señalizador. Existe la NTP 718: Ropa de señalización de alta visibilidad, aplicada normalmente, en los procesos de certificación de ropa de alta visibilidad.

Cada chaleco de protección retro-reflectante estará marcado de esta manera:

- En los idiomas oficiales del Estado de destino para los mensajes informativos (por ejemplo, frases de advertencia).
- Sobre el propio producto o en etiquetas adosadas al producto.
- Fijado de manera que sea visible y legible.
- Duradero al número de procesos de limpieza apropiados.

4.13.3 Protecciones motoristas

La protección del policía local en caso de accidente circulando en motocicleta es uno de los principales objetivos que se deben establecer en este ayuntamiento al estar extendido el uso de este vehículo a motor y el alto riesgo de siniestralidad.

Además de las condiciones de uniformidad apropiadas se debe reforzar la seguridad con equipamientos protectores de zonas corporales como los hombros, espalda, rodillas y codos.

Trabajo Fin de Máster

En base al DECRETO 114/2005²⁵, el cual expone la uniformidad reglamentaria y obligatoria para las policías locales de la Comunitat Valenciana dice en el anexo I, lo siguiente:

“Uniformidad básica de las unidades policiales”

Motoristas de ciudad:

- Casco.
- Pantalón motorista para ciudad.
- Guante motorista ciudad.
- Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo).
- Botas de motorista.

Haciendo una descripción el decreto de las peculiaridades y características de estas prendas según expone en anexo I de Decreto 114/05:

A) Casco: compacto, homologado, de color blanco, con barra circundante de tipo damero a cuadros azul noche y blancos y banda amarilla por encima y por debajo del damero. Cerrado con pantalla transparente basculante. Modelo denominado convertible, el cual permite la apertura del mentón o mentón abatible.

B) Pantalón de motorista para ciudad: color azul noche, con dos bolsillos laterales en oblicuo y uno trasero con tapa y botón de pasta. Bolsillo a la altura del cinturón tipo relojera, trevillas cosidas y pasadas con botón de pasta. Camales del pantalón de caña estrecha, adaptados para introducirlos en la bota y con refuerzo interior en culeras e ingles.

E) Botas motoristas ciudad: de color negro, ajustables de media caña, con ojales y presillas para acordonar y ajustar la bota al pie. Con suela antideslizante y aislante de la electricidad.

Trabajo Fin de Máster

C) Guante motorista ciudad: negros de cuero con una banda reflectante. Cremallera en el lateral de la parte superior. Podrá ser complementado con color amarillo. Para el verano los guantes deberán ser de dedos cortados a los nudillos y que cubran la primera falange.

D) Anorak: el mismo que el del uniforme ordinario, pero reforzado interiormente con protecciones homologadas siguiendo la Norma UNE EN 1621-1:2013 Ropa de protección frente a impactos mecánicos para motociclistas, y desmontables en codos, hombros y espalda; también llevará un cubre cuellos que se une a la espalda por medio de tres broches a presión que irá ajustado al casco para evitar la entrada de agua por el cuello.

Por lo que actualmente la plantilla que de manera rotatoria y según partes del servicio realiza la plantilla de esta corporación, todos los agentes en activo realizan patrullas de moto; es por ello de vital importancia dotar de vestuario y uniformidad mínima reglamentaria para poder realizar las funciones de moto en base a este Decreto, y a la normativa estatal de Prevención de riesgos laborales reguladora de tal aspecto.

4.13.4 Guantes anticorte

Los guantes de protección anticorte serán ligeros, transpirables, con un diseño ergonómico, forrados y confeccionados en tejidos técnicos en color negro.

El dorso del guante estará formado principalmente por una pieza de tejido poliamida elástica que va desde la muñeca hasta la unión del dorso de los dedos con el tejido de la palma de los dedos índice, corazón, anular y meñique.

La palma estará realizada principalmente en material antideslizante y resistente a la abrasión de características equivalentes o superiores al del material "AMARA" de composición, 65 % poliamida y 35 % poliuretano, desde la muñeca hasta la punta de los dedos índice, corazón, anular y meñique.

Niveles de protección

- El guante deberá presentar unas prestaciones técnicas y de protección de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por las normas UNE-EN 388:2004 y UNE-EN 420:2004. En concreto, deberá cumplir los niveles de protección y requisitos técnicos que a continuación se especifican:
- Resistencia a la abrasión (UNE-EN 388/aptdo. 6.1): Cumplirá, como mínimo, el NIVEL 2 de prestación, correspondiente a 500 ciclos.
- Resistencia al corte por cuchilla (UNE-EN 388/aptdo. 6.2): Cumplirá el NIVEL 5 de prestación, correspondiente a índice 20.
- Resistencia al rasgado (UNE-EN 388/aptdo. 6.3): Cumplirá, el nivel 4 de prestación, correspondiente a 75 N.
- Resistencia a la perforación (UNE-EN 388/aptdo. 6.4): Cumplirá, el NIVEL 4 de prestación, correspondiente a 150 N.
- Desteridad o destreza (UNE-EN 420/aptdo. 5.2): Cumplirá, el NIVEL 5 de prestación
- Permeabilidad al vapor de agua (UNE-EN 420/aptdo. 5.3): El guante deberá presentar una transmisión de vapor de agua mínima de 5 mg/(cm² h.) y una absorción de vapor de agua mínima de 8 mg/(cm² 8 h).

4.14 Riesgos Higiénicos

4.14.1 Ambiente térmico

Durante el desarrollo del trabajo policial los agentes están expuestos frecuentemente a condiciones de temperatura, humedad y velocidad del aire que puede ser en algunos momentos extremo. Estas circunstancias junto con la actividad de trabajo que se realice y la ropa que se lleve pueden condicionar la aparición de diversas situaciones que alejen de la sensación de confort ideal para el desarrollo del trabajo.

De este modo se pueden presentar situaciones que vayan desde la incomodidad tanto por frío y calor excesivos hasta las situaciones de peligro para la salud, ya que la Policía realizan su actividad las 24 horas del día, 365 días al año, sin

importar las condiciones climatológicas, debiendo actuar aun más si cabe en las situaciones donde las condiciones climatológicas son más adversas, como en temporales, gota fría, olas de calor...

4.14.2 Criterios legales respecto al ambiente térmico en el trabajo

Los criterios sobre las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo se establecen en El Real Decreto 486/1997 concretamente en su anexo III sobre condiciones ambientales en los lugares de trabajo:

Las condiciones ambientales no deben suponer un riesgo para la seguridad y salud y no deberán constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.

Deben evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que no puedan quedar cerrados deberán protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.

Las condiciones ambientales de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán ajustarse a lo dispuesto para los locales cerrados.

Gran parte de los problemas derivados de las condiciones ambientales en el ámbito de la policía se derivan del trabajo al aire libre con exposición a las condiciones ambientales extremas, tanto de temperatura como de humedad y velocidad del aire.

Medidas preventivas para control de calor

- Adecuación del vestuario
- Uso de protectores solares

Trabajo Fin de Máster

- Establecer períodos de descanso en espacios climatizados, o más frescos.
- Disponer de agua fresca abundante.
- Programar los trabajos de mayor carga térmica en las horas más frescas del día.
- Rotación de tareas para disminuir el tiempo de exposición y la fatiga.
- Disponer de lugares de descanso frescos, cubiertos o a la sombra.
- Realizar un control médico periódico.
- Considerar la existencia de trabajadores especialmente sensibles.
- Evitar comidas copiosas y tomar alcohol.
- Formación en primeros auxilios para reconocimiento de los primeros síntomas causados por el calor y en la aplicación de los primeros auxilios.
- Protección de la cabeza con gorra.
- Es recomendable poder ducharse y refrescarse al finalizar el trabajo.
- Utilizar vehículos con aire acondicionado en las principales horas de calor
- Evitar el uso de motocicleta

Medidas preventivas para el Control del frío

- Establecer períodos de descanso en espacios climatizados, o más cálidos.
- Disponer de alimentos y bebidas calientes.
- Programar los trabajos para evitar las horas más frías del día.
- Rotación de tareas para disminuir el tiempo de exposición y la aparición de daños.
- Disponer de lugares de descanso calientes y secos, protegidos del viento.

4.14.3 Ruido

Los policías locales están sometidos al ruido diario del tráfico, del arma, ruido en fiestas donde se utiliza la pirotecnia y los arcabuces cuyo nivel de decibelios supera los niveles de seguridad por lo que es recomendable el uso equipos de protección individual, intentando reducir el ruido al nivel más bajo posible los protectores

auditivos como tapones, orejeras u orejeras de reducción activa para salvaguardar la salud auditiva y evitar la hipoacusia, basándonos en las siguientes normas UNE-EN 352:2003. Protectores auditivos.

Se deberá realizar una evaluación de la exposición a ruido en cada puesto de trabajo en los términos recogidos en el artículo 5.3 del R.D. 286/2006²⁶. Sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Estos parámetros se obtienen mediante su medición directa y/o mediante el cálculo de los mismos a partir de otros parámetros medidos.

Los valores de referencia utilizados para dichos parámetros son los establecidos en los artículos 5 y 6 del R.D. 286/2006.

“Valores Límites de exposición:”

- $L_{Aeq, d}$ 87 dBA
- L_{PICO} 140 dBC “

“Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción:”

- L_{PICO} 137 dBC
- $L_{Aeq, d}$ 85 dBA

“Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción:”

- $L_{Aeq, d}$ 80 dBA
- L_{PICO} 135 dBC

Se establece en el art. 8 y 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención y en el artículo 4 del R.D. 286/2006: “Una vez concluida la evaluación y realizada la pertinente comparación con niveles de exposición que dan lugar a una acción y valores límite de exposición se determinarán las medidas de preventivas derivadas del R.D. 286/2006 que sean de aplicación”

- Se realizará una evaluación inicial de los puestos de trabajo existentes.
- Posteriormente, evaluaciones adicionales cada vez que se cree un nuevo puesto de trabajo o se produzcan modificaciones tecnológicas u

Trabajo Fin de Máster

organizativas que supongan una variación de la exposición de los trabajadores al ruido, o exista una especial sensibilidad frente al ruido por parte de algún trabajador.

- Finalmente, evaluaciones periódicas en función de que se alcancen los diferentes criterios de evaluación (80, 85 o 87 dB(A) de nivel de exposición diario equivalente $L_{Aeq,d}$ o 135 dB (C) de nivel de pico.

Medidas preventivas

- Reducción de los tiempos de exposición (p.ej. mediante la rotación de trabajadores).
- Distancia de seguridad aplica alejándose lo máximo posible del foco del ruido.
- Selección, adquisición y utilización de protectores auditivos adecuados.
- Formación e información.

4.15 Riesgo biológico

La policía local, no trabaja de manera directa con agentes biológicos, sin embargo en su día a día sí que pueden verse expuestos a dichos agentes a través de personas que sufran ciertas enfermedades y que debemos de auxiliarlas en accidentes, por situaciones humanitarias o en intervenciones policiales donde es necesario un contacto directo para la inmovilización o detención, produciéndose medidas coercitivas y el uso de la fuerza imprescindible que en ocasiones derivan en heridas abiertas que facilitan el contagio.

Los contagios pueden ser víricos o bacteriológicos, los casos más comunes son sarna, tuberculosis, hepatitis y VIH.

Medidas Preventivas

- Como medidas preventivas, destacamos el uso de guantes anti-corte junto con los guantes de látex o nitrilo como profiláctico, ya que los guantes anti-corte por si solos no protegen de la filtración de fluidos como sangre.

- Uso de mascarillas o máscaras en actuaciones que lo requieran por su especial complicación.
- Hacer uso de gel hidroalcohólico al 70% después de cada actuación, así como limpiar los útiles que hayan tenido contacto con la persona.
- Higienizar y desinfectar correctamente los útiles de trabajo utilizados en la intervención para evitar el contagio.
- La policía local se considera personal de riesgo, por lo que es conveniente y aconsejable llevar un calendario de vacunaciones acorde a los riesgos sometidos.

Respecto a las dependencias policiales, se deberá tener un especial cuidado de los lugares donde se encuentren dichas personas, procurando un sistema de ventilación abierta, desinfección e higienización de restos biológicos.

4.16 Ergonomía para Policías Locales

4.16.1 Riesgos pantallas de visualización de datos

En la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con pantallas de visualización de datos²⁷ se menciona: “El Real Decreto 488/1997 está destinado a proteger la salud de los empleados considerados como trabajadores, usuarios de equipos con pantallas de visualización de datos”.

Se considerarán trabajadores usuarios de equipos con PVD a aquellos que realicen más de 4 horas diarias o 20 semanales de trabajo efectivo frente a ellas.

No serán trabajadores usuarios aquellos cuyo trabajo efectivo con PVD sea inferior a 2 horas diarias o 10 semanales.

También serán trabajadores usuarios aquellos que realicen entre 2 y 4 horas diarias o entre 10 y 20 semanales de trabajo efectivo con estos equipos, siempre que se cumplan al menos 5 de los siguientes requisitos:

1. Dependier del equipo con pantalla de visualización para hacer su trabajo, no pudiendo disponer fácilmente de medios alternativos para conseguir los mismos resultados.

Trabajo Fin de Máster

2. No poder decidir voluntariamente si utiliza o no el equipo con pantalla de visualización para realizar su trabajo.
3. Es necesario haber recibido una formación o experiencia específica en el uso del equipo, exigidas por la empresa para realizar su trabajo.
4. Utilizar equipos con PVD durante periodos continuos de 1 hora más. Las pequeñas interrupciones no desvirtúan la consideración de trabajo continuo.
5. Utilizar equipos con PVD diaria o casi diariamente, en la forma descrita en el apartado anterior.
6. Que constituya un requisito indispensable la obtención rápida de información.
7. Que las necesidades de la tarea exijan un nivel alto de atención por parte del usuario debido a que las consecuencias de un error pueden ser críticas.

El Real Decreto 39/1997²⁸, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, apartado 3 del artículo 5, indica que: cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:

- Normas UNE.
- Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Normas internacionales.

Medidas preventivas

- El puesto de trabajo Tiene que tener el espacio suficiente para cambios posturales.
- En el entorno del puesto, debe existir suficiente espacio para permitir el acceso del usuario al mismo sin dificultad, así como para que pueda tomar asiento y levantarse con facilidad.
- En el recinto donde se ubiquen los puestos de trabajo con pantallas de visualización, debe existir una iluminación general.

Trabajo Fin de Máster

- La iluminación general y la iluminación especial (lámparas de trabajo), cuando sea necesaria, deberán garantizar unas relaciones adecuadas de luminancias entre la pantalla y su entorno.
- Los caracteres de la pantalla deberán estar bien definidos y configurados de forma clara y deberán tener una dimensión suficiente.
- Se deberá de disponer de un espacio adecuado entre los caracteres y los renglones.
- El usuario de terminales con pantalla deberá poder ajustar fácilmente la luminosidad y el contraste entre los caracteres y el fondo de la pantalla y adaptarlos fácilmente a las condiciones del entorno.
- Hacer descansos cada 60 minutos.

4.17 Psicología Aplicada a la Policía Local

Gil-Monte, (2014)²⁹ afirma:

La Psicología aplicada en materia de prevención de riesgos laborales es una materia académica que aplica los conocimientos de la Psicología de la Salud Ocupacional para la evaluación, prevención, y tratamiento de los riesgos psicosociales en el trabajo y sus consecuencias. (p. 26).

Del mismo modo Gil-Monte. (2011)³⁰ dice:

Los factores psicosociales pueden favorecer o dificultar el desarrollo de la actividad laboral y afectar de manera positiva o negativa a la calidad de vida laboral del individuo. En el primer caso contribuyen positivamente al desarrollo personal de los individuos, mientras que cuando son desfavorables tienen consecuencias perjudiciales para su salud y para su bienestar. En este caso hablamos de factores de riesgo psicosocial, fuentes de estrés laboral, o estresores, y tienen el potencial de causar daño psicológico, físico, o social a los individuos p. 1176).

4.17.1 Riesgos asociados a factores psicosociales (Estrés y Burnout)

Los factores psicosociales que se encuentran en el medio ambiente de trabajo son numerosos y de diferente naturaleza, producidos por la labor en tráfico, en

Trabajo Fin de Máster

seguridad ciudadana o en el trato directo con el ciudadano, mandos y administraciones, tras preguntar a los compañeros sobre los factores psicosociales que les afectan personalmente en su trabajo las respuestas fueron entre otras las siguientes:

- Denunciar infracciones.
- Dirigir el tráfico.
- Intervención en accidentes.
- Práctica de detenciones, identificaciones, cacheos, registros...
- Peligro y riesgo en intervenciones en robos, peleas, riñas...
- Intervención en Violencia de Género y Doméstica.
- Intervenciones Sanitarias y servicios humanitarios.
- Mediar en conflictos privados.
- Exposición de atentados contra la autoridad y resistencia.
- Exposición a desobediencia policial.
- Falta de consideración por el ciudadano.
- Trabajo poco reconocido.
- Falta de medios materiales y personales.
- Falta de formación.
- Conflictos con compañeros y mandos.
- Falta de reconocimiento profesional.
- Retribuciones no acordes a la labor que se desempeña.
- Falta de cooperación entre otros cuerpos policiales.
- Sistema de trabajo precario: turnicidad, nocturnidad, festividad...
- Falta de conciliación familiar.
- Riesgo de infracciones disciplinarias, administrativas y penales en las actuaciones policiales.

Todo ello, pudiendo originar la aparición de estrés y Síndrome de Burnout (síndrome del desgaste profesional o del quemado) en el funcionario policial. Los riesgos más comunes detectados en la plantilla objeto de estudio son:

- Estrés laboral
- Síndrome de Burnout.

Trabajo Fin de Máster

La OMS caracteriza de esta manera el agotamiento : “Sentimientos de agotamiento; aumento de la distancia mental del trabajo, o sentimientos de negativismo o cinismo relacionados con el trabajo; y reducción de la eficacia profesional“. Además, “El síndrome de burnout se circunscribe al entorno laboral y no debe de servir para describir situaciones de estrés en otras áreas de la vida“. Asimismo, destacó los tres síntomas que permiten identificar el trastorno:

- Agotamiento extremo.
- Sentimientos de negativismo, cínicos o distanciamiento del trabajo.
- Importante disminución de la eficacia laboral.

En la asamblea de la OMS celebrada el pasado 25 de mayo, se decidió por primera vez incluir el síndrome del burnout en la guía de las enfermedades profesionales, bajo el código QD85.

En la 72ª Asamblea Mundial de la Salud, realizada desde el 20 al 28 de este mes en Ginebra, Suiza, los estados miembros de la OMS acordaron que estas nuevas clasificaciones surjan efecto desde el 1 de enero de 2022.

Medidas preventivas

- Mejorar sus recursos y habilidades para controlar y manejar el estrés.
- Realización de talleres de afrontamiento frente al estrés.
- Mejoras en la organización y distribución el trabajo.
- Equilibrio de la carga de trabajo.
- Evaluación siguiendo las recomendaciones de la UNE-EN-ISO 10075. En ella se establece que esa evaluación la deben realizar expertos en materia de salud ocupacional, como psicólogos o ergónomos, en función del método que se utilice para la evaluación.
- Realizar la actividad laboral en presencia de compañeros de trabajo.
- Fomentar las oportunidades de interacción social y comunicación interpersonal.
- Realizar pausas en el trabajo de manera racional y coordinada.
- Generar oportunidades para cambiar de actividad.
- Reconocimiento por parte de la administración y de los mandos de las actuaciones que por su dificultad o peligrosidad hayan destacado.

- Negociaciones sindicales sobre retribuciones acordadas al trabajo.

4.17.2 Riesgos Asociados al Trabajo a Turnos

Se estima que el 22.2% de los trabajadores lo hacen con turnicidad y el 8.9% lo hace con turno nocturno, fijo o rotativo de mañana-tarde-noche³¹.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 14 “que el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.”

Asimismo, dispone en su artículo 4 que “se entenderá como condición de trabajo, cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador”; y en el apartado d) quedan específicamente incluidas en esta definición todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

Dentro de la ordenación del trabajo en la empresa, la turnicidad, merece una evaluación particular por considerarse como una situación laboral que puede generar alteraciones en: el sueño, la salud y la vida relacional del trabajador así como, disminuir su tolerancia a los ritmos de trabajo y mermar su rendimiento en la empresa. Para paliar en la medida de lo posible, estos efectos adversos inherentes del sistema de trabajo a turnos se pueden establecer una serie de medidas preventivas y de vigilancia que protejan la salud y seguridad de los trabajadores.

Los Policías de la plantilla objeto de estudio realizan el siguiente sistema de turnos:

Los oficiales y agentes prestan su servicio en turnos de 8 días seguidos de trabajo (alternando mañana, tarde y noche) seguidos de 6 días continuos de descanso, con fines de semana libres alternos, distribuidos de la siguiente forma:

Trabajo Fin de Máster

Turno Oficiales:

- 8 días en turno de mañana, seguida de 6 días libres.
- 8 días de turno de tarde, seguida de 6 días libres.
- 8 días de turno de noche, seguida de 6 días libres.

Turno Agentes

- 8 días de turno de noche, seguida de 6 días libres.
- 8 días de turno de tarde, seguida de 6 días libres.
- 8 días en turno de mañana, seguida de 6 días libres.

| TURNO | Hora de inicio | Hora de fin | Pausas | Descansos |
|-----------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------|
| De mañana | A las 5:45 horas | A las 14:05 horas | Sin restricciones | 30 min |
| De tarde | A las 13:45 horas | A las 22:05 horas | Sin restricciones | 30 min |
| De noche | A las 21:45 horas | A las 6:05 horas | Sin restricciones | 30 min |

Horario Turnos de Trabajo

| Sentido de la rotación |
|--------------------------------------|
| Hacia delante (mañana, tarde, noche) |
| Hacia atrás (noche, tarde, mañana) |

Sentido rotación de turnos

ESQUEMA DEL SISTEMA A TURNOS

| | L u | M a | M i | J u | V i | S a | D o | L u | M a | M i | J u | V i | S a | D o |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 1 | M | M | M | M | M | M | M | M | L | L | L | L | L | L |
| 2 | N | N | N | N | N | N | N | N | L | L | L | L | L | L |
| 3 | T | T | T | T | T | T | T | T | L | L | L | L | L | L |

M: mañanas, T: Tardes, M: Mañanas, L: libre

A continuación, se recogen algunos conceptos técnicos a los que se hace referencia en este estudio.

El concepto de tiempo de trabajo se puede definir como el tiempo que permanece el empleado a disposición del empresario y así se manifiesta en la Directiva 2003/88/CE.

Podemos destacar como consecuencias más graves del trabajo a turnos algunas de las siguientes³²

- Síndrome de fatiga crónica
- Trastornos del sueño
- Estrés laboral
- Síntomas depresivos
- Problemas de relación
- Patología digestiva

Medidas preventivas

- Deben respetarse al máximo los ritmos biológicos de vigilia-sueño y alimentación.
- Garantizar las relaciones familiares y sociales.
- La duración del ciclo: Las recomendaciones actuales tienden a la rotación rápida.
- El sentido de la rotación: la rotación natural, mañana/tarde/noche, es la más preferible.
- Prever horarios de entrada y salida que respeten al máximo los ciclos de vigilia/sueño.

Trabajo Fin de Máster

- Limitar la duración del horario nocturno.
- Los turnos deben ser comunicados con la suficiente antelación para que el funcionario pueda organizar su vida social y familia.

Por otra parte, se debe emprender una política global en la que se consideren los siguientes factores:

- La elección de los turnos será discutida por los interesados sobre la base de una información completa y precisa que permita tomar decisiones, de acuerdo con las necesidades individuales.
- Aumentar el número de períodos en los que se pueda dormir de noche, como la posibilidad de descanso después de hacer el turno de noche, acumular días de descanso y ciclos de rotación distintos a lo largo del año.
- Disminución del número de años que el individuo realiza turnos, limitación de edad, etc. La OIT recomienda que a partir de los 40 años el trabajo nocturno continuado sea voluntario.
- En cuanto a la duración de cada ciclo, actualmente se tiende a realizar ciclos cortos (se recomienda cambiar de turno cada dos o tres días), pues parece ser que, de esta manera, los ritmos circadianos apenas llegan a alterarse. (NTP 455. INHST)
- Establecer un sistema de vigilancia médica que detecte la falta de adaptación y pueda prevenir situaciones irreversibles

Cuando el trabajo a turnos o nocturno es inevitable, se procurará aplicar las siguientes medidas preventivas:

- Efectuar un reconocimiento médico previo a la incorporación al sistema de turnos, encaminado a detectar antecedentes de trastornos digestivos graves, alteraciones importantes de sueño, patologías enfermedades metabólicas, en las que está contraindicado el trabajar en un sistema a turnos o trabajar a turnos sin insistir en determinadas medidas preventivas, según cada caso.
- Tener en cuenta que la inadaptación se detecta en los primeros meses, por lo que deberá hacerse un seguimiento más estrecho de estos trabajadores durante el primer año tras su incorporación, con el fin de

Trabajo Fin de Máster

detectar precozmente la aparición de síntomas de no adaptación (dispepsia, alteraciones nerviosas y/o de sueño, etc.) y dar pautas preventivas adecuadas.

- Introducción de pausas muy breves para mejorar el estado funcional del organismo, en especial durante el trabajo nocturno.
- Evitar la exposición a estos tipos de trabajo en individuos menores de 25 años y mayores de 50 años (NTP 310)

Vigilancia de la salud

El informe V de la OIT en la 76ª reunión 1989 de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el trabajo nocturno refiere la importancia de conocer los síntomas de intolerancia y desadaptación al trabajo nocturno y tener en cuenta las alteraciones del sueño, trastornos del apetito, enfermedades como la diabetes, epilepsia, psicopatías, etc. y conocer las dificultades de carácter individual o familiar que pueden influir en la adaptación a este tipo de trabajo.

La Nota Técnica de Prevención 455 (NTP 455) del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo³³, identifica algunas de las medidas organizativas recomendadas para prevenir los daños para la salud del trabajo a turnos y/nocturno. Entre ellas:

- Participación y consulta con los trabajadores y trabajadoras sobre la elección de los turnos.
- Respetar al máximo el ciclo del sueño, evitando comenzar a una hora demasiado temprana.
- Los turnos de noche y de tarde preferiblemente serán más cortos que el de mañana.
- De acuerdo con los ciclos circadianos se recomienda cambiar de turno cada 2 o 3 días.

Cabe la posibilidad de que un funcionario exija (solicite) ser excluido de la realización de turnos acreditando motivos de salud, la regulación en materia de prevención de riesgos laborales, con los consiguientes deberes de protección de la salud del trabajador que en ella se establecen, rige también en la esfera de las relaciones entre las

administraciones públicas y el personal a su servicio, conforme se infiere de los arts. 3.1 y 14 de la LPRL. Ello supone que, si acreditan con informes médicos esos motivos, tiene derecho a no realizar los turnos [STSJ Baleares 8 de abril de 2005 (Rec. 199/2005)].

4.18 Formación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece en el Artículo 19. Formación de los trabajadores:

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

En primer lugar, deberemos identificar cuáles son las necesidades formativas de necesitan los miembros de la plantilla, cuales son los peligros y riesgos a los que están sometidos, como les afecta, que es la acción preventiva, medidas a llevar a cabo, pautas...

Aunque todos pertenecen a un mismo cuerpo, las labores a realizar son distintas, ya que hay unidades que realizan tráfico con motocicletas, unidades de incidencias con turismo, unidades que realizan únicamente labores administrativas de oficina, y mandos que gestionan el servicio.

En segundo lugar, como ya se ha comentado la formación debe ser personalizada a las diferentes unidades policiales.

Formación de los trabajadores en relación con las tareas y funciones que tienen asignadas, los riesgos asociados a ellas y las medidas de prevención.

La Corporación municipal debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórico-práctica en prevención de riesgos laborales, tanto cuando se incorpore un nuevo agente o haya cambios en sus funciones. Es de vital importancia la actualización de la formación cuando sea necesaria.

La formación deberá ser proporcionada por la Administración Local o en su defecto se podrá impartir por los suministradores de equipos, si es necesario una formación específica (manejo y uso de etilometro, DESA, taser, bastón extensible...) como se describe en el artículo 1 del RSP: Integración de la actividad preventiva. "La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones".

Formación de los representantes de los trabajadores y, en especial, de los delegados de prevención (art. 37 LPRL) la proporcionará la administración como representantes especializados de los trabajadores que son, la formación en materia preventiva necesaria para el ejercicio de sus facultades y competencias (art. 36 y 39 LPRL)

Formación a los representantes del Comité de Seguridad y Salud por parte de la empresa se llevará a cabo de forma correcta las competencias que se le atribuyen a este organismo en el Art. 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sus miembros deben recibir una formación adecuada, que será igual a la recibida por los otros miembros del Comité de Seguridad y Salud.

4.19 Medidas de Emergencia

El término de Plan de Emergencia es un concepto que puede confundir ya que realmente se refería al documento nº 3 perteneciente a la Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba la Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación de locales y edificios. Esta guía, cuya aplicación

tenía carácter voluntario, tenía por objeto establecer unos criterios orientadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en los locales y edificios. La Orden del 1984 fue derogada con la entrada en vigor del R.D. 393/2007²².

Por lo tanto, actualmente son válidos los términos Medidas de Emergencia y Plan de Autoprotección, actualmente recogida en la Ley 17/15 de Protección Civil.

Con la entrada en vigor del RD 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, se establece el catálogo de actividades donde pueden generarse situaciones de emergencia y además se articula un programa de contenidos mínimos que debe recoger dicho Plan de Autoprotección.

El art.20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece:

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario (ayuntamiento) deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Asimismo, en el artículo 24 de la citada Ley, en cuanto a coordinación de las actividades empresariales se establece que:

El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación a los riesgos existentes en el

Trabajo Fin de Máster

centro de trabajo, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

En este sentido, el R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, establece que los empresarios concurrentes deberán comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

El Alcalde en particular como “empresario/responsable” de la policía local, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma deberá:

Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de:

- Lucha contra incendios.
- Primeros auxilios.
- Evacuación de los trabajadores.

Criterios generales

- Definir y clasificar las posibles situaciones de emergencia que se pueden dar en sus instalaciones.
- Conocer los medios de prevención y protección disponibles en el centro de trabajo.
- Fiabilidad y mantenimiento de todos los medios de protección y las instalaciones.
- Planificar la organización humana con los medios materiales existentes.
- Determinar la estructura jerárquica y funcional de las personas con una función específica asignada en la emergencia.
- Establecer las acciones a desarrollar para el control de la emergencia.

Trabajo Fin de Máster

- Definir las misiones, normas de actuación y procedimientos de los diferentes equipos constituidos para actuar en caso de emergencia.
- Conocimiento por parte del personal de las medidas de seguridad adoptadas en las instalaciones y sus recorridos de evacuación.
- Acelerar y agilizar la actuación ante una emergencia desde el punto de vista de la comunicación misma, la intervención y la evacuación.
- Coordinarse con las distintas actividades empresariales que se encuentren en el mismo centro de trabajo.
- Avisar, informar y facilitar la intervención de los medios de ayuda exteriores.

Por otra parte, se determinarán los plazos de la efectiva implantación de las Medidas de Emergencia cuyo máximo responsable es el Alcalde, quien podrá valerse de los asesores técnicos, concejales y comité de seguridad y salud.

La implantación de las medidas de emergencia debe incluir: la adquisición de los medios que sean necesarios, la formación del personal, la exposición de carteles informativos, la distribución de documentación general y específica al personal y la realización de prácticas y simulacros.

También deberá designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas y dicho personal deberá poseer Formación necesaria. Suficiente en número. Disponer de material adecuado.

4.19.1 Incendio.

El edificio cuenta en su programa funcional con los siguientes usos principales:

La parte de la edificación destinada a uso Administrativo está compartimentada en sectores de incendio mediante elementos resistentes al fuego de forma tal que cada uno de dichos sectores tenga una superficie construida menor que 2.500 m².

El aparcamiento en el garaje constituye un sector de incendios diferenciado del resto de usos. La comunicación entre el aparcamiento y zonas con otro uso se realiza a través de una única escalera.

4.19.2 Explosión

Las instalaciones y su localización, identificadas en el centro objeto de estudio con riesgo de explosión y el nivel de riesgo de estas en relación a la metodología indicada son el **depósito de gasoil del generador y estacionamiento de vehículos**.

Según lo comentado anteriormente el riesgo de explosión es bajo, teniéndose que seguir adoptando las medidas preventivas adoptadas hasta la fecha.

Como riesgos concretos se observa que la puerta que separa el garaje y las dependencias no es una puerta de seguridad cortafuegos.

Medida correctora

- Instalar puerta cortafuegos conforme a la norma UNE 23740-1:2016 Seguridad contra incendios.
- Instalar cámaras de vigilancia.
- Mantenimiento de caldera adecuado.
- Mantenimiento de vehículos adecuado.
- Mantenimiento de protección contra incendios
- Formación en caso de emergencia

4.19.3 Escape (fugas y derrames)

Dada la existencia de sustancias químicas en el centro, productos de limpieza básicamente, se ha considerado las emergencias en las que intervengan sustancias peligrosas, debido al posible efecto de contaminación ambiental y daños a personas que se podría producir en caso de derrames accidentales.

Se destacan a continuación los lugares donde se almacenan o utilizan productos químicos en cantidades relevantes desde el punto de vista del riesgo de derrame

| Lugar | Tipos de productos, cantidades y peligros | Observaciones |
|--|---|--|
| Zona garaje y cuarto de limpieza de la planta primera. | Almacenamiento de envases de plástico de capacidad no superior a 5 litros. Los tipos de productos existentes son productos de limpieza para el personal de limpieza. | En esta sala solo se almacenan los envases cerrados, no se realizan tareas de manipulación de los productos. |
| Garaje | Depósito de 50 l de gasoil para alimentar el grupo electrógeno. Producto inflamable. | |

Lugares de Almacenamiento de Productos Químicos

Se pueden producir derrames de sustancias químicas debido a la caída o vuelco de algún envase o durante su transporte. Este riesgo se encuentra minimizado debido a que en general, los envases existentes son de pequeñas dimensiones por lo que las consecuencias de un derrame de estas sustancias serían leves. El riesgo de derrame lo consideramos Bajo.

4.19.4 Actos incívicos: Sucesos derivados de comportamientos antisociales.

Dadas las diferentes actividades desempeñados por la policía local, a las instalaciones acceden un número importante de visitantes, por lo que puede ser objeto de comportamientos antisociales.

4.19.5 Condiciones naturales adversas.

Según el Mapa de Protección Civil y los correspondientes planes de la Comunidad Valenciana la valoración de riesgos externos por activación de un Plan Especial ya sea por condiciones meteorológicas adversas o disfunción tecnológica que pueden afectar al centro son:

1. **Incendio Forestal**: el centro no se encuentra próximo a una masa forestal, dado que está situado dentro del núcleo urbano.
2. **Inundaciones**: Las inundaciones constituyen en la Comunidad Valenciana el fenómeno natural que con mayor frecuencia se manifiesta, dando lugar a las situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofe. Dentro del listado de municipios con riesgo del Plan Especial frente al riesgo de inundaciones, el municipio objeto de estudio se encuentra en zona con Riesgo Medio.
3. **Nevadas**: Periódicamente todos los años la Comunidad Valenciana se ve afectada por el fenómeno de las nevadas, con repercusión fundamental en la red viaria, pudiendo provocar problemas de aislamiento que pueden dificultar la atención o el traslado sanitario, así como el avituallamiento de las personas. Las zonas que se ven más implicadas por este fenómeno son el interior de las provincias de Castellón y Valencia, así como la zona noroccidental de la provincia de Alicante, por lo que el municipio objeto de estudio se encuentra al sureste de la provincia, al nivel del mar por lo que el Riesgo es Bajo.
4. **Seísmo**: La Comunidad Valenciana está situada en un área de actividad sísmica de relativa importancia, y en el pasado, determinadas zonas se han visto afectadas por terremotos de considerable magnitud. Respecto a la Falla del Bajo Segura el Estudio de Peligrosidad indica que es una de las fallas de más actividad de la Península Ibérica en los últimos 500 años. Responsable del terremoto de Torrevieja (1829). Esta falla se extiende desde el SW de Orihuela hasta la desembocadura del Segura en Guardamar, donde se prolonga varios kilómetros hacia el Este en el Mar Mediterráneo. El Plan Especial frente al riesgo sísmico de la Comunidad Valenciana establece que la peligrosidad sísmica en la provincia de Alicante es máxima, estando Alcoy dentro del listado de

municipios con intensidad sísmica Š VII (8.0), por lo que se estima Riesgo Alto.

| Dotación | Sector |
|---|---------------|
| Dispositivo de detección automática | NO |
| Pulsador de alarma | NO |
| Dispositivo acústico o visual de alarma | NO |
| Rociadores automáticos de agua | NO |
| Extintor portátil | SI |
| Extintor móvil | SI |
| Bocas de incendio equipadas (25 mm) | NO |
| Bocas de incendio equipadas (45 mm) | NO |

Inventario y descripción de las medidas y medios contra incendios

Los dispositivos los extintores portátiles a los que se refiere el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios son mantenidos por la empresa mantenedora EXTINFUEGO S.L.

4.20 Plan de Actuación Ante Emergencias

4.20.1 Identificación y clasificación de las emergencias

Situación de Alerta:

Se produce una alerta preventiva de emergencia cuando esa situación sea establecida por el Jefe de Emergencia o los servicios de emergencia externos y Protección Civil. Esta situación se da cuando existe una cierta probabilidad de que se presente una situación de emergencia.

Emergencia:

Se clasifican las emergencias por la gravedad de sus posibles consecuencias en tres tipos de niveles o grados:

-

Trabajo Fin de Máster

1. **Conato de emergencia:** Emergencia que puede ser controlado y dominado, de forma sencilla y rápida por el personal y con los medios de protección del local, dependencia o sector.
2. **Emergencia parcial:** Emergencia que requiere, para ser dominado, la actuación de equipos de emergencia de la zona.
3. **Emergencia general:** Emergencia que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y de la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores.

Detección y alerta.

Las actuaciones ante las emergencias se inician en la detección de la amenaza, del riesgo o de la emergencia.

Una vez detectada la amenaza, el riesgo o la emergencia se inicia los procedimientos de actuación ante emergencias, alertando al personal de emergencia indicado en la ficha de actuación.

Alertado el personal de emergencia se moviliza y actúa según sus funciones, competencias y formación:

- Verifican la alerta e informan al Jefe de Emergencia.
- Actúan directamente sobre el riesgo que genera la amenaza o siguen las instrucciones del responsable de su colectivo.

Mecanismos de alarma

Comprobada la veracidad y analizada la magnitud de la amenaza, y el riesgo. El Jefe de Emergencia decide la alarma, emergencia parcial o emergencia general y el aviso al Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana (112)

En el caso de un acto ilícito, la alarma se efectuará a la Delegación del Gobierno, que son los que competencialmente asumen el mando en estos casos.

Identificación del Centro Coordinación de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Trabajo Fin de Máster

| Denominación | Centro Coordinación de Emergencias |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Calle... | Avda. Camp de Turia |
| Localidad Postal | 46183 L' Eliana |
| Provincia/ CCAA | VALENCIA Comunidad Valenciana |
| Teléfono Emergencias | 112 |

Centro de coordinación de Emergencias y Protección Civil

| Denominación | Subdelegación del Gobierno |
|------------------|----------------------------|
| Calle... | Plana Muntanyeta, 6 |
| Localidad Postal | 03001 Alicante |
| Provincia | ALICANTE |
| Teléfono | 96 501 90 00 |

Subdelegacion de Gobierno (Alicante).

Declarada la emergencia, se movilizan, avisan o informan de la emergencia a los colectivos exteriores de atención a la emergencia. Además, se comunicará la alarma a los responsables y autoridades competentes.

| Colectivo | Teléfono |
|---|-----------|
| Jefe de Emergencias de la Policía Local (Jefatura) | Ext.(609) |
| Jefe de Intervención (Oficial de Servicio) | Ext.(618) |
| Centro Coordinador de la Emergencia | 112 |
| Subdelegación del gobierno | 965019000 |
| Guardia Civil | 965----- |
| Policía Local del municipio | 965----- |
| Centro de Salud | 965----- |
| Bomberos | 966----- |

Responsables y Unidades competentes

4.20.2 Evacuación y/o confinamiento.

El responsable de ordenar la evacuación de los distintos recintos es el Jefe de Emergencia (Inspector-Jefe). Si la gravedad de la situación, la necesidad de actuación sin dilación, la dificultad de comunicación o ausencia del Jefe de Emergencia lo hiciera aconsejable el Jefe de Intervención (Oficial de Servicio), podrá ordenar la evacuación o confinamiento.

Cuando la evacuación ha concluido es muy importante que todas las personas evacuadas se reúnan en el Punto de Concentración de Evacuados, en el que se verificará, rápidamente, las condiciones en que se encuentran y se recogerá la información más relevante, en particular acerca de quien haya podido quedar atrapado o se encuentre en situación comprometida, herido, intoxicado, etc.

El punto de concentración donde se reúnen en primera instancia los evacuados, "PUNTO DE REUNIÓN EXTERIOR", Fuera de las dependencias de policía local.

En caso de amenaza de bomba y presencia de paquete sospechoso, el desalojo y la evacuación se realizarán de acuerdo con las fichas de actuación en caso de emergencia

En el caso de humo exterior puede que las anteriores instrucciones de evacuación no se puedan llevar a cabo.

Ante esta situación, las actuaciones serán las descritas a continuación: será el Jefe de Emergencias (Inspector-Jefe) quien determine la orden de confinamiento en el interior de sus instalaciones, en función de la evolución de la emergencia.

4.20.3 Prestación de las primeras ayudas.

El Equipo de Primera Intervención (EPI) será el encargado de prestación de las primeras actuaciones.

La mayoría de los riesgos concluyen en incendios, en estos casos, los mencionados equipos comenzarán la extinción tan pronto como sea posible,

aprovechando al máximo la capacidad de los medios propios de extinción de modo que, en el peor de los casos, si no es posible extinguir el incendio en su totalidad, se mantenga dentro de unos límites que facilitarán la labor de extinción posterior cuando se acumulen nuevos medios procedentes del exterior.

El éxito de la extinción está en la intervención pronta, decidida, cuando el incendio está en una fase incipiente y es atacado con el agente extintor y el medio adecuado, para lo cual, es imprescindible que el personal que ha de manejar estos medios esté familiarizado con su empleo y conozca sus posibilidades habiendo recibido la información y formación necesarias. En particular, debe conocer las prohibiciones y limitaciones de uso de los agentes extintores frente a las distintas clases de fuegos.

El resto de recursos internos de emergencias y resto de personal se movilizarán y concentrarán conforme a lo establecido en las fichas de actuación en caso de emergencia

4.20.4 Modos de recepción de las ayudas externas.

El Jefe de Emergencia recibirá a los Servicios Públicos de Emergencia, explicándoles la situación de la emergencia y poniéndose a su disposición para las ayudas que fuesen necesarias.

En caso de emergencia por accidente, el Jefe de Emergencia podrá delegar esta acción en el Oficial de Servicio o el Responsable.

En ausencia del Jefe de Emergencia lo hará quien se designe por turno de trabajo.

4.20.5 Post-emergencia

En caso de incendio, se dará fin a la situación de Emergencia:

- Se comprobará "in situ" la veracidad de la alarma, en caso de negativa, se calificará como Falsa Alarma.

Trabajo Fin de Máster

- Si el incendio es real y los miembros del Equipo de Intervención logran la extinción del incendio.
- Si los Bomberos logran extinguir el incendio, en tal caso será el oficial de bomberos de mayor rango quien dará fin a la situación de emergencia.
- En todos los casos anteriores, se dará fin a la situación de emergencia, se comunicará la nueva situación a todos los colectivos alertados y se rearmará la central de incendios.

En caso de amenaza de bomba, se dará fin a la situación de emergencia:

1. Si el Jefe de la Emergencia estima que la amenaza de bomba carece de fundamento.
2. Si a criterio del Cuerpo de Policía se da por finalizada la búsqueda al no aparecer ningún objeto sospechoso. Se permanecerá en alerta durante un cierto tiempo, normalmente hasta que finalice el plazo dado para la explosión, si es que este fue dado por la persona que realizó la amenaza.

Accidente con heridos

En aquellos casos donde se produzca una situación de emergencia en la que sea necesario prestar auxilio a accidentados, los agentes que detecten la emergencia darán aviso al Oficial de Servicio, quien gestionará u organizará la coordinación externa

Actuación general

Proteger: al accidentado, a uno mismo y a los demás. Tomar medidas de autoprotección y evitar riesgos adicionales.

Avisar: dar aviso al Jefe de Emergencia o los servicios de emergencia

Informar: Dirección exacta y referencias de localización del lugar. Tipo y número de personas accidentadas.

Comprobación asegurarse que la información transmitida es correcta.

Socorrer: al accidentado o herido. Tranquilizar a la víctima. Exploración de signos vitales

Evacuación

Equipo de Alarma y Evacuación. Estará formado por el trabajador que esté al fondo de la planta a evacuar.

Su misión es asegurar una evacuación total y ordenar el establecimiento y garantizar que se ha dado la alarma. Sus funciones principales son los siguientes:

1. Tener conocimiento de los métodos básicos de control de multitudes y actuaciones en situación de pánico.
2. Suprimir sin demora, en caso de alarma, las causas que provoquen cualquier anomalía, neutralizando las vías que no se deben utilizar y despejando las vías de evacuación, comprobando sus accesos.
3. Conducir ordenadamente la evacuación de la planta o zona asignada y abandonarla, previa comprobación de que no queda nadie atrapado o lesionado.
4. Seguir las instrucciones del jefe de servicio
5. Una vez en el exterior, procederá al recuento y comprobación del personal evacuado, que deberá coincidir con el parte de servicio, comunicando las novedades según lo previsto en el Plan.
6. En caso de encontrarse personal ajeno en las dependencias policiales, el recuento será complicado, por lo que el E.A.E. deberá asegurarse de la evacuación total de su área.
7. Colaborar con los servicios de emergencia presentes.
8. Debido a la cercanía de la carretera y vía de servicio, se deberá cortar y desviar el tráfico para impedir atropellos, accidentes por poca visibilidad de humo...
9. Impedir la entrada a cualquier persona ajena a los servicios de emergencia.

4.21 Seguridad Vial

Una de las causas más frecuentes de siniestros en la policía local son los accidentes denominados de “seguridad vial” o “de tráfico”. Estos accidentes pueden ocurrir a los policías cuando actúan como viandantes o en su trabajo habitual en coche o motocicleta.

Dentro de estos tipos de accidentes se pueden clasificar en:

En el art. 115.2d del Real Decreto Legislativo 8/2015³⁴, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social define Accidentes “In itinere” como “aquel que sufre el trabajador/a al ir al trabajo o al volver de éste”. No existe una limitación horaria

Hay 3 elementos que se requieren en un accidente in itinere:

- Que ocurra en el camino de ida o vuelta.
- Que no se produzcan interrupciones entre el trabajo y el accidente.
- Que se emplee el itinerario habitual.

Accidentes “in misión”: Son aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral.

La Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 115 define el concepto de accidente de tráfico y legalmente considera como accidente de trabajo “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejercite por cuenta ajena”.

4.21.1 Accidente “In Itinere”

El Derecho español acoge la fórmula del accidente in itinere en el artículo 115.2. A, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RD 1/1994 de 20 de junio), que dice: “Tendrán la consideración de accidente de trabajo los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo”.

Trabajo Fin de Máster

Lo que exige la Ley es que el accidente suceda durante los desplazamientos anterior o posterior al trabajo sin importar si se usa transporte público o privado.

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia³⁵ han sistematizado al menos cuatro requisitos específicos integrantes de la noción de accidente de trabajo “in itinere”:

El traslado debe estar motivado, única y exclusivamente, por el trabajo; esto es, su causa ha de ser la iniciación o finalización de la prestación de servicios.

El accidente debe ocurrir en un tiempo inmediato o razonablemente próximo a las horas de entrada o salida del trabajo, lo que implica conjuntamente la distancia a recorrer y el medio de locomoción.

“El accidente de trabajo in itinere debe ocurrir, precisamente, en el camino de ida vuelta entre el domicilio del trabajador y su centro de trabajo. Advirtiéndose por la jurisprudencia que se debe utilizar un trayecto adecuado, normal, usual, habitual. Con respecto a este requisito, no obstante, se ha venido relativizando la necesidad de que el punto de origen o destino sea el domicilio del trabajador, dándose más relevancia al ir o volver del lugar de trabajo”, no siendo esencial que el domicilio del trabajador sea el origen y destino en tanto no se rompa el nexo causal del trabajo.

El medio de transporte utilizado cuando sobreviene el accidente ha de ser racional y adecuado para salvar la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador o viceversa. En este sentido medio de transporte adecuado es el normal habitual cuyo uso no entrañe riesgo grave e inminente, aunque no se exige su empleo sistemático.

Otra Sentencia del tribunal Supremo³⁶ dice: “se considera accidente in itinere el sufrido por el trabajador cuando se desplaza desde el domicilio en el que descansa los fines de semana hasta el lugar en el que reside por razón de su trabajo, para acudir al día siguiente a trabajar.”

El lugar de trabajo queda definido por la jurisprudencia³⁷ como “todo lugar en que se está por razón de la actividad encomendada, aunque no sea el lugar de trabajo habitual”

Nuestra jurisprudencia niega la calificación de accidente in itinere solamente en los supuestos de imprudencia temeraria por parte del trabajador, consumo de drogas o tasas muy elevadas de alcohol.

4.21.2 Accidentes Tráfico Según Vehículos “In Misión”

La policía local pasa la mayor parte de la jornada laboral, en un vehículo patrulla, simplemente patrullando, o en servicio de urgencia donde acarrea de manera inherente una circunstancia especial de conducción.

En general cualquier tipo de conducción debe tener en cuenta tres factores básicos:

- Los límites personales del conductor (reflejos, anticipación, fatiga...).
- Los límites del vehículo (características técnicas, estabilidad, estado...).
- Los límites que impone el medio externo (estado de la calzada, condiciones meteorológicas, visibilidad etc....)

Respecto a los límites personales, debe considerarse que la fatiga es un riesgo importante en la conducción. En consecuencia, a la hora de llevar a cabo la planificación de los servicios, el Jefe del dispositivo deberá tener en cuenta los periodos de descanso de los conductores, salvo necesidades sobrevenidas durante el servicio.

Conociendo estos límites la conducción efectiva se puede resumir en varios puntos:

- Atención constante al tráfico, practicando la anticipación.
- Evitar las maniobras bruscas, especialmente la aceleración y frenado.
- Adecuar la velocidad a los límites legales y en todo caso a las características de la vía y al tráfico existente.
- Conocer las reacciones del vehículo y actuar en consecuencia.
- Trazado correcto de curvas.

Dentro de las diferentes tipologías de conducciones de vehículos que se pueden desarrollar enmarcadas en las funciones policiales, de forma global

estaría, por un lado, la conducción policial convencional y, por otro, la conducción policial en servicio de urgencia:

- La conducción policial convencional (patrullaje). Se efectuará cumpliendo la normativa genérica del Reglamento General de Circulación, extremando las máximas precauciones de seguridad y aplicando una conducción eficiente y preventiva que está ligada a tres principios básicos ya estudiados: visión, anticipación y espacio.
- La conducción policial en servicio de urgencia. Para que un vehículo tenga la consideración de vehículo prioritario, ha de existir la propia prioridad que lo defina, prioridad que, dentro de las funciones policiales, pasan a tener algunos vehículos en determinadas circunstancias, donde por el interés general, prima su preferencia de circulación sobre el resto de los usuarios de la vía.

Debido a la variedad de vehículos que pueden portar, nos basamos en los que actualmente dispone la plantilla objeto de estudio.

Turismo.

Los vehículos de policía local son vehículos prioritarios en su función de vehículos de urgencia.

Según el artículo 68.2 del Reglamento General de Circulación³⁸ dice:

Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, a que se refiere el artículo 173, y del aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos.

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

Trabajo Fin de Máster

Actualmente la plantilla de policía cuenta con el siguiente parque móvil de turismos:

- Dos Renault Megane Scenic.
- Un Renault Megane Scenic, Mampara (transporte de detenidos).
- Un Renault Kadjar.

Los vehículos pertenecen a un servicio “*Renting*”, por lo que el mantenimiento y reparación se realizaran en la casa oficial.

Medidas preventivas

- Formación teórica y práctica (art. 19 LPRL) en conducción segura, así como cursos específicos de conducción evasiva para policías.
- Mantener la diligencia y precaución necesaria al servicio dentro del automóvil.
- No realizar comidas abundantes ni de difícil digestión antes de empezar el servicio en un vehículo.
- Está prohibido el consumo de alcohol.
- Si se toma alguna medicación, se deberá consultar sobre los posibles efectos en la conducción.
- Se debe conocer los puntos negros del término municipal donde se realizan los servicios.
- Mantener la cabina del vehículo a una temperatura entre 20 y 21 °C en invierno y entre 20 y 24 °C en verano.
- Mantener el vehículo bien ventilado.
- Prohibido fumar dentro del vehículo ya que se considera lugar de trabajo.
- El policía que realiza la conducción debe estar descansado y se deben aplicar las medidas preventivas a los policías que trabajan en turno de noche.
- Los vehículos policiales deben contar con un mantenimiento preventivo adecuado, así como la revisión de la ITV.
- El conductor no debe manipular la radio, el móvil, o cualquier otro elemento que le pueda distraer, esto lo debe realizar el compañero.

Desde el punto de vista de la seguridad activa y pasiva, uno de los factores que más influye en la conducción de los vehículos es la correcta ubicación y colocación del conductor y resto de ocupantes, así como de los objetos transportados. El conductor debe adecuar su posición en el vehículo policial con relación al volante, los pedales y el asiento, deberá regular el reposacabezas y los espejos retrovisores y, finalmente, los funcionarios policiales se abrocharán el cinturón de seguridad. El procedimiento genérico de regulación del puesto de conducción, teniendo en cuenta el orden a seguir, es el siguiente:

1. **Altura del asiento:** en el caso de que el vehículo disponga de regulación en altura, es este el primer parámetro que se debe regular o ajustar, de manera que el plano horizontal de la visión del conductor se encuentre siempre por encima del volante, y que la posición longitudinal de los brazos extendidos sujetando el volante, se mantenga también en un plano horizontal. Esta posición es ideal para mantener un buen ángulo de visión frontal, teniendo en cuenta, además, que cuanto más elevemos la altura del asiento, más estaremos acercando nuestra cabeza a la estructura del techo, pilares, marcos de puertas, etc., aumentando el nivel de riesgo de lesiones en la cabeza y tronco superior.
2. **Inclinación del respaldo,** manteniendo una posición vertical sin llegar a esta, en torno a los 100° y 110°; así se reduce el riesgo de padecer lesiones en la zona lumbar y se mejora la visibilidad y la libertad de movimientos de los brazos, disminuyendo la probabilidad de la aparición de fatiga por efecto de la tensión corporal.
3. **Regulación longitudinal (distancia al volante y pedales):** la posición correcta será aquella que nos permita mantener las piernas ligeramente flexionadas incluso cuando pisemos los pedales; esta posición, en los vehículos con cambio manual, se regula pisando el embrague a fondo.
4. **Los brazos deberán quedar ligeramente flexionados al agarrar el volante,** consiguiendo así la máxima maniobrabilidad y libertad de movimientos en su manejo, de forma que, con los brazos estirados y la espalda completamente apoyada en el respaldo del asiento, las muñecas queden apoyadas en la zona superior del volante.

Trabajo Fin de Máster

5. Debemos tener en cuenta que simplemente un par de centímetros más adelantados de la posición correcta, podrían ser los causantes de entrar en la zona de actuación del airbag con antelación a su inflado completo o de sufrir lesiones contra el salpicadero, volante o pilares delanteros, en caso de accidente.
6. Regulación del reposacabezas: se trata de un elemento de seguridad pasiva en caso de accidente, por lo que no debe ser utilizado para apoyar la cabeza mientras conducimos, la cual no debe estar en contacto en ningún momento, sino a unos cuatro centímetros aproximadamente.
7. Como consecuencia de un impacto, bien en un alcance o bien como reacción en un choque frontal, el cuello sufre el denominado efecto latigazo, que es frenado por el reposacabezas, evitando la hiperextensión. La colocación idónea del mismo será de tal manera que su altura en el punto superior deberá coincidir, en la medida de lo posible, con la altura de la cabeza.
8. Es importante señalar que, según datos facilitados por la DGT, las lesiones cervicales como consecuencia de accidentes de tráfico superan el 50% del cómputo total, por lo que es primordial regular esta parte del asiento en muchas ocasiones olvidada, no solamente en la plaza de conducción, sino también en el resto de las plazas.
9. Posición del volante: en cuanto a la profundidad, solo advertir que será aquella que permita los parámetros de posición correcta señalados en el epígrafe 3º) anterior, ya que, a modo de ejemplo, podría darse el caso de que, con una correcta posición de las piernas, no pudiera el conductor mantener igualmente la posición correcta de los brazos y viceversa, para lo cual habría que realizar el ajuste de profundidad.
10. En lo que respecta a la altura, será aquella que permita una buena libertad de movimientos y que, en la medida de lo posible, admita mantener un plano horizontal entre hombros y manos con los brazos extendidos, sujetando el volante de forma correcta, que la altura de los ojos esté por encima del volante. Con una regulación demasiado alta, puede aparecer fatiga en el tren superior entre otros riesgos y, demasiado baja, no deja manejar el volante con soltura al agarrarlo por su parte inferior en las maniobras de giro.

Trabajo Fin de Máster

11. Regulación de los espejos retrovisores: es otro de los aspectos más importantes como acto preparatorio a la hora de reducir riesgos en la conducción. Los espejos exteriores deben estar regulados de forma que en su campo visual esté reflejado lo menos posible el lateral del propio vehículo: una vez estemos observando el costado, iremos desplazando el espejo hacia el exterior hasta prácticamente dejar de verlo.
12. En esta posición de los espejos y, en determinadas ocasiones, con un giro de la cabeza de 45°, se evita en gran medida el conocido como “ángulo muerto” causante de numerosos accidentes en las maniobras de desplazamientos laterales e incorporaciones.
13. Cinturón de seguridad: se ha de utilizar el cinturón u otro sistema de retención homologado, en todas las plazas del vehículo que dispongan del mismo. El Reglamento General de Circulación obliga a todos los usuarios de los vehículos al uso del cinturón de seguridad, con algunas exenciones que se citan el Art. 119 que afectan a los vehículos de urgencia, donde se señala:

... No obstante lo dispuesto en el artículo 117, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados: cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales,...c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

- El vehículo policial debe llevar un extintor e iluminación de emergencia conforme al Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998.
- Higiene y desinfección de los vehículos policiales. Su limpieza o desinfección se realizará cuando el estado del mismo, la singularidad del trabajo realizado (circular por caminos de barro...), la peculiaridad del estado de alguno de sus ocupantes (restos de vómitos, sangre en el caso de traslado de detenidos) o por el uso de las Unidades de destino (caballería, guías caninos...etc.) así lo aconsejen.
- La inexistencia de algún otro elemento complementario o los fallos de funcionamiento de algún sistema, en función de los servicios a

Trabajo Fin de Máster

realizar, deberán ser comunicados de inmediato al responsable de la Unidad para que proceda a su dotación y, en todo caso, decida si el vehículo en esta situación es apto o no para el servicio, teniendo presente que no puede comprometerse nuestra seguridad y la del resto de usuarios de la vía.

Motocicletas

La conducción de una motocicleta de la policía local requiere una mayor destreza y habilidad que la conducción de un automóvil.

En el caso concreto de la plantilla se dispone del siguiente parque móvil:

- Una Honda CB400, tipo Naked.
- Una Honda Transalp 650, tipo Trail.
- Una Suzuki Burgman 250, tipo Scooter.
- Una Piaggio Medley 125, tipo Scooter.

Medidas preventivas de las motocicletas

- Uso obligatorio del casco.
- Adaptar la velocidad al estado de la carretera.
- Extremar la vigilancia al subir o bajar de la motocicleta para evitar caídas
- Golpes y sobreesfuerzos al intentar sujetar la moto.
- Mantener una postura de conducción cómoda como espalda recta, brazos flexionados con naturalidad, etc.
- Colocar los pies en la plataforma.
- Realizar cambios posturales de forma periódica.
- Circular siempre con las luces encendidas.
- Evitar el uso de motocicleta los días de lluvia, frío o nieve o así como a las horas de máxima temperatura en verano.
- Utilizar los equipos homologados para la conducción (casco, ropa, guantes, botas).
- Rotar en el uso de motocicletas la plantilla en activo.

Servicio "A Pie".

Existe un riesgo de atropello del policía local que realiza una regulación de tráfico en la vía pública, en un accidente, delante de un infractor, etc.

Una de las funciones básicas dentro de los partes de servicio de la jefatura es realizar los pasos de instituto y colegios del municipio, siendo especialmente peligroso en invierno a la hora del Instituto siendo las 8.00 AM, donde aun no ha amanecido y la visibilidad es más escasa, así como la gran afluencia los vehículos, autobuses y peatones.

Otro de los servicios donde requiere especial protección son aquellos donde por razones del servicio se ha de detener un vehículo en la calzada, debido a infracciones de tráfico, accidentes o seguridad ciudadana donde el policía queda expuesto en la calzada al resto de vehículos.

Medidas preventivas

- Extremar las medidas de seguridad y protección en función de la intervención a realizar.
- Cumplir las normas de circulación como peatón.
- No asumir riesgos innecesarios al subir o bajar del vehículo policial.
- Uso de equipos reflectantes y silbatos.
- Uso de linterna con cono señalizador.
- Caminar por la izquierda en carretera.
- Vigilar la salida de vehículos que puedan tener algún problema de visibilidad o nerviosismo del conductor.
- No situarse en la parte trasera de un vehículo.
- Realizar formación en operatividad en la seguridad vial.

4.22 Colectivos Especialmente Protegidos

4.22.1 Embarazadas

Según indica la Ley de Prevención, la entidad local garantizará de manera específica la protección de los empleados que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deben tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstos la entidad adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Medidas preventivas

- Adaptación al puesto de trabajo que compatible, principalmente actos administrativos en oficina.
- Evitar contacto con agentes biológicos, químicos, físicos, o cualquier toxico.
- Evitar el uso de motocicleta en periodo de gestación.
- Evitar situaciones de peligro, estrés.
- Adaptar la carga mental a la situación personal de la embarazada.
- Adaptar el uniforme a la embarazada según lo dispuesto en el Decreto de uniformidad.
- No uso el cinto de trabajo con los útiles coercitivos (grilletes, defensa, pistola...).
- Sustitución de los turnos rotativos a un turno fijo, preferiblemente de mañanas o de tardes.

Asimismo, Artículo 51 de la ley 17/17 de coordinación de policías locales de la comunidad valenciana expresa:

Las administraciones locales de la Comunitat Valenciana incluirán los cuerpos de Policía Local en los preceptivos planes de igualdad, garantizando la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil.

4.22.2 Personal en segunda actividad

En caso de accidente o enfermedad, por edad, o por circunstancias sobrevenidas el agente de policía puede no poder prestar los servicios operativos que les exige el cuerpo o bien hacerlo con limitaciones. En ese caso podremos pasar a segunda actividad. En algunas leyes de coordinación.

Dentro de la Ley 17/17 de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dice: Título VII, "Situaciones Administrativas", capítulo II "Segunda actividad", arts. Del 86 al 90.

La situación de segunda actividad se trata de una situación especial la cual garantiza las aptitudes mentales y físicas adecuadas.

Los motivos pueden ser por razones de enfermedad o por cumplimiento de edad:

- Escala superior: 60 años.
- Escala técnica: 58 años.
- Escala ejecutiva: 56 años.
- Escala básica: 55 años

Se desarrolla en el propio cuerpo de policía local con funciones administrativas o a expectativa de destino hasta que le destinen a un nuevo puesto.

Las retribuciones básicas respecto al sueldo serán íntegras, pudiendo variar las complementarias.

En la plantilla se encuentran en segunda actividad 3 agentes y un oficial, y en previsión este mismo año 2019 de 4 agentes y un oficial más que sumaría un total de 7 agentes y 2 oficiales en segunda actividad. A día de hoy no existe un reglamento interno de regulación de puestos de trabajo que asigne los posibles puestos de trabajo que pueden ir cubriendo, sin embargo actualmente los policías que se encuentran en esta situación realizan tareas adaptadas a sus condiciones, como notificaciones, seguridad vial en colegios e institutos, mantenimiento de dependencias... sin perder ninguna retribución económica respecto a la situación activa. Además se establecido un horario 5X2 en horario de mañana, eliminando con ello el perjuicio de la turnicidad y la nocturnidad.

Otra particularidad de esta situación de segunda actividad es la posibilidad de no portar armas ni útiles aplicables a la seguridad ciudadana como grilletes, spray, defensa, bastón extensible... con ello se libera gran cantidad de peso de la cintura, (alrededor de 5 Kg).

El Ayuntamiento, con el informe elaborado por el Servicio de Prevención y el Servicio Médico, debe realizar las adaptaciones oportunas del puesto de trabajo e incorporar las medidas preventivas que sean necesarias, y en caso de no ser posible, realizar el cambio de puesto. Es muy aconsejable el diseño de una serie de procedimientos para realizar los cambios a segunda actividad con ciertas garantías, estableciendo previamente un listado de puestos de trabajo alternativos.

En todo el proceso, es muy importante la representación de los trabajadores y trabajadoras. Por último, recientemente se ha aprobado el Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad jubilación a favor de los policías locales. Esta aprobación supone el reconocimiento de que a día de hoy este colectivo realiza una actividad profesional de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y que acusa altos índices de mortalidad o morbilidad.

4.23 Vigilancia de la Salud

El artículo 14 junto con el artículo 15 de la LPRL define lo que se entiende por obligación general de seguridad, también conocida como deuda de seguridad empresarial.

Sería la principal actividad sanitaria de los servicios de prevención y tendría como objetivo:

- Detectar sistemática y regularmente los síntomas y signos precoces de los daños derivados del trabajo.
- Detectar las situaciones de riesgo.
- Proponer las medidas preventivas necesarias.

De manera habitual, solemos utilizar, siguiendo los preceptos legalmente establecidos (art. 37.c. del Reglamento de los Servicios de Prevención, protocolos específicos publicados por las autoridades gubernativas competentes (Ministerio de

Trabajo Fin de Máster

Sanidad, Interior, Consejerías autonómicas...), guías especializadas u otros instrumentos técnicos relacionados de un modo directo o indirecto con los factores de riesgo a los que esté expuesto el policía local.

Entre los publicados por el Ministerio de Sanidad, los protocolos más habitualmente utilizados son:

- **Posturas forzadas:** Posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejen de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición forzada que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga
- **Riego biológico:** Exposición que surge de la actividad laboral, pero dicha actividad no implica la manipulación, ni el trabajo en contacto directo o el uso deliberado del agente biológico. La exposición es incidental al propósito principal del trabajo. Las fuentes son múltiples. Quizás más relevantes las relacionadas con el contacto directo con personas accidentadas, enfermas o pertenecientes a grupos de riesgo específicos, que pueden transmitir infecciones por piel y mucosas o vía respiratoria. Probablemente más relación con los AB del apartado sanitarios y, con vía de entrada percutánea.
- **Pantalla de visualización de datos:** El ámbito de aplicación se circunscribe a todos los puestos de trabajo con equipos que incluyen Pantallas de Visualización de datos (PVD), de acuerdo con Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo de equipos que incluyen PVD.

Otros protocolos relacionados que se utilizan con frecuencia son:

- **Conductor:** Realizando las exploraciones y pruebas médicas requeridas para valorar la aptitud frente a la conducción (coche y/o moto) en base a los criterios de la Dirección General de Tráfico.
- **Uso de armas:** Realizando las exploraciones y pruebas médicas requeridas para valorar la aptitud frente a la conducción (coche y/o moto) en base a los criterios del Reglamento de Uso de Armas.

Trabajo Fin de Máster

- **Prueba de esfuerzo:** No lo entenderíamos como un protocolo específico, pero sí como otro medio existente para valorar la capacidad física de los policías locales frente a un esfuerzo.

El reconocimiento médico no es un instrumento del empresario para un control dispositivo de la salud de los trabajadores, como tampoco una facultad que se le reconozca para verificar la capacidad profesional o la aptitud psicofísica de sus empleados con un propósito de selección de personal o similar.

- Es obligatorio efectuar evaluaciones psicosociales porque la peligrosidad del puesto de trabajo crea tensión psicológica, lo que intensifica el peligro que genera para sí mismo y para terceros, mucho más cuando la actividad conlleva la conducción peligrosa y el uso de armas.

Respecto a las medidas colectivas a plantear dentro de la Policía Local en relación con la vigilancia de la salud, pueden ser varias:

- Estudiado un problema de salud en el colectivo de la Policía Local, se establece que un cambio o adecuación de los turnos/horarios de trabajo beneficia a todo el colectivo.
- Formación específica frente a determinados riesgos: Cuidado de la espalda, hábitos de vida saludables, prevención de enfermedades cardiovasculares, factores psicosociales de estrés, riesgo biológico, primeros auxilios, etc.
- Campañas de fomento de hábitos saludables
- Campañas de vacunación: Tétanos, Gripe, etc.

La vigilancia colectiva de la salud se refiere a valorar el estado de salud de los trabajadores, alertar sobre posibles situaciones de riesgo y evaluar la eficacia del plan de prevención, mediante la recopilación de datos sobre los daños derivados del trabajo en la población activa (de cualquier ámbito geográfico, empresa o territorio) y así poder conocer y controlar los mismos y poder realizar análisis epidemiológicos.

5. Resultados

El estudio cualitativo de campo realizado en la plantilla y las dependencias, arrojan un obvio sistema de gestión y política de prevención aun insuficiente, donde se deben de valorar Epis adecuados a los agentes, formación específica en prevención de riesgos laborales para policías locales, aplicar un plan de seguridad vial específico, realizar una evaluación de riesgos psicosociales para una gestión de tareas, carga metal, unos turnos llevaderos acordes a las necesidades del servicio y en consonancia a las del trabajador.

Se ha observado que hay compañeros que se encuentran actualmente de baja por problemas digestivos graves, que, al ser preguntados, han contestado que se trata de los desordenes de vida debidos a los cambios de turno y al estrés que les genera el trabajo.

Que tras preguntar a los delegados sindicales, y miembros del Comité de Seguridad y Salud sobre los planes de prevención, medidas de emergencia, evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, la respuesta ha sido indeterminada, desconocen si se ha llevado a cabo tales medidas, así como los conceptos de estos, por lo que se presupone con desconocimiento en materia de la PRL.

Que tras preguntar a los delegados sindicales sobre la aplicación de la Ley 31/95 de PRL, y sobre la excepción del art.3.2 de la LPRL, las respuestas han sido indeterminada, puesto que desconocían tal precepto.

Que se ha realizado por el que suscribe una revisión de las instalaciones de las dependencias de Policía Local de este municipio, encontrando varias deficiencias, por lo que se ha dado traslado del informe a los representantes sindicales para que lo presenten ante quien estimen oportuno para la subsanación de tales deficiencias.(Anexo I).

Que tras preguntar a parte de la plantilla sobre la formación general y específica de PRL, responden que no se le ha ofrecido por parte del ayuntamiento curso al respecto, que quien lo tiene lo ha realizado como curso ofrecido de otras instituciones (Diputación Provincial de Alicante; Sindicato...) Por lo que se ha hecho

Trabajo Fin de Máster

escrito al respecto y se ha dado traslado a los representantes sindicales para que lo presenten ante quien lo estimen oportuno para su subsanación.

Que ha raíz de la elaboración de este trabajo se ha presentado como deficiencia la falta de una zona fría y así se hizo saber a los representantes sindicales, quien presentaron el escrito, por lo que la Corporación Municipal respondió favorablemente dotándonos de Zona Fría.

Que, tras preguntar a la plantilla sobre la vigilancia de la salud, todos responden que una vez al año se les ofrece entre el mes de abril, mayo y junio la posibilidad de realizar el “reconocimiento médico” .



6. Conclusiones

Como conclusión ha este trabajo, debo de decir que la prevención laboral en la policía, esta aun es sus inicios, dando unos pequeños brotes, quizás por la falta de concienciación o de sensibilización tanto por parte de la administración como por parte de los trabajadores que no se le da la importancia que se merece.

Somos garantes del cumplimiento de las normas y como tal deberíamos de hacer cumplir con la norma de prevención de igual manera que lo hacemos con las normas de tráfico, penales, y tantas otras administrativas y aun más si cabe con la de prevención de riesgos laborales, ya que nos afecta directamente a nuestra salud y seguridad.

Como miembro de la policía he asistido y realizado a multitud de cursos ofertados para este gremio, sin embargo, hay una escasez y un vacío notorio respecto a cursos específicos de prevención para policías, quizás por la falta de demanda, por la falta de interés o despreocupación o la ignorancia de la existencia de la prevención de riesgos laborales, ya que han sido muchos los preguntados y la respuestas han sido indeterminadas o equivocadas “ la prevención de riesgos laborales excluye a los policías” o “ no sé qué exactamente que trata la prevención de riesgos laborales”.

Es incongruente y carece de sentido que cualquier trabajador deba de realizar un curso de formación en PRL, y formación específica en la materia que vaya a desempeñar, sin embargo la policía local, la cual lleva un arma, acude a servicios sanitarios, incendios, está expuesto a peligros de diferente índole, trabaja con pantallas PVD, patrullan... y un sinfín de tareas y no se requiere ningún curso en seguridad laboral, y tampoco se encuentra ningún tema relacionado en los epígrafes de temario de acceso y promoción.

7. Propuestas

En primer lugar, debe de cumplirse con la Ley 31/95, ya que la policía local, carece de normativa específica, hasta que se desarrolle una de manera preferente y sin más dilación.

En segundo lugar, instar a las comunidades autónomas, que tienen competencia en materia de coordinación de policía local, y que así se recoge como infracciones en materia de seguridad laboral, en la Ley 17/17 de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana un desarrollo de la ley de prevención donde concrete al igual que CNP o Guardia Civil sobre materia precisa para policía local debido a peculiaridades intrínsecas del ámbito policial.

En tercer lugar, la concienciación en esta materia como un valor añadido a la policía y no como un gasto necesario por parte de la administración, así como mayor participación de los trabajadores en la materia de seguridad laboral.

En cuarto lugar, una formación obligatoria de los agentes, incluso incluirla como parte del temario de acceso y promoción, como ya ha hecho CNP.

En quinto lugar, es necesaria una formación de los mandos y demás órganos que nos institucionalizan sobre seguridad laboral, siendo ellos los que deben de inculcar la cultura, implementar los medios materiales necesarios a los subordinados. De nada sirve formarnos si después no tenemos los medios materiales para ponerlo en práctica.

En la duración de este proyecto, se ha colaborado activamente con los sindicatos en la redacción de informes en materia de prevención, por lo que el ayuntamiento nos ha dotado de mejoras notorias en materia de riesgos eléctricos, compra de DESA, mejora de vestuarios, incluso se ha hablado en pleno sobre la indumentaria adecuada para motorista y futura compra de equipamiento.

8. Bibliografía

Asepal. (2019). Guía técnica de selección de epis. 2019, de asociación de empresas de equipos de protección individual Sitio web: <https://www.asepal.es/guia-tecnica-de-seleccion-de-epis>.

Cabo Salvador, J. (2019). Riesgos laborales: conceptos básicos. 2019, de UDIMA Sitio web: <https://www.gestion-sanitaria.com/3-riesgos-laborales-conceptos-basicos.html>.

CC.OO . (2019). Guía básica de prevención de riesgos laborales para policía local. España: Federación de servicios para la ciudadanía de CC.OO.

Decisión del Comité Mixto del EEE No 122/2003 de 26 de septiembre de 2003 por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE. (Diario Oficial de la Unión Europea L 331/48 de 18 de diciembre de 2003).

Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 393 de 30 de diciembre 1989).

Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 393 de 30 de diciembre de 1989).

Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los equipos de protección individual (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 399 de 30 de diciembre de 1989)

Gobierno de trabajo migraciones y seguridad social índice de incidencia y accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo distribución por comunidades autónomas Periodo: marzo 2018 – febrero 2019 respecto a marzo 2017 – febrero 2018 (2018). Recuperado de sitio web

<http://www.oect.es/Observatorio/1%20Inicio/Indice%20de%20incidencia%20de%20AA%20TT%20Accidentes%20de%20trabajo/Ene-dic18%20Sectab.pdf>.

IMF. (2019). Conceptos generales de la prevención. 2019, de imfbusiness school. Rescatado de Sitio web: <https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/actualidad-laboral/conceptos-generales-de-prevencion/>.

Instrucción 13/2006/ACT, Actuación en Materia de Siniestralidad Laboral (2006). Policía Municipal de Madrid. Dirección de Coordinación y Planificación. Área de Coordinación Técnica. Secretaría Técnica. Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad. Coordinación General de Seguridad. Ayuntamiento de Madrid. 1-29.

Ley 21/2006, de 20 de junio de la Jefatura del Estado, por la que se modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 147 de 21 de junio de 2006).

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 26) (BOE núm. 266 de 6 de noviembre de 1999).

Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE núm. 274 de 15 de noviembre de 1997).

Martín Rodríguez, S. (2019). Guía técnica de prevención de riesgos laborales en la policía local. España: círculo rojo.

Martínez Moreno, P. (2019). Curso Especialización Sobre las Actuaciones de la Policías Locales ante la Siniestralidad Laboral (2ª edición). España: Curso Addpol.

Navarro, F. (2014). Plan de Autoprotección o Medidas de Emergencia. 2019, de RESVISTADIGITAL INESEM Sitio web: <https://revistadigital.inesem.es/gestion-integrada/plan-de-autoproteccion-o-medidas-de-emergencia/>.

Navarro, F. (2018). Todo lo que debes saber sobre las Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales. 2019, de REVISTADIGITAL INESEM. Recuperado de Sitio web: <https://revistadigital.inesem.es/gestion-integrada/las-tecnicas-de-prevencion-de-riesgos-laborales/>.

Netpol. (2019). Curso de especialista en riesgos laborales en el ámbito policial. España: Netpol.

Netpol. (2019). Curso de investigación de accidentes laborales. España: Netpol.

Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. (BOE núm. 279 de 21 de noviembre 2002).

Orden TAS/2947/2007, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social (BOE núm. 244 de 11 de octubre de 2007).

Quirón prevención. (2015). Qué es la prevención de riesgos laborales (PRL). 2015, de Quirón Prevención. Recuperado de Sitio web: <https://www.quironprevencion.com/blogs/es/prevenidos/prevencion-riesgos-laborales-prl>.

Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.(BOE núm. 279 de 21 de noviembre de 2001).

Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo. (BOE núm. 276 de 17 de noviembre de 2001).

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (BOE núm. 302 de 19 de diciembre de 2006).

Real Decreto 1561/1995 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo (BOE núm. 230 de 26 de septiembre de 1995).

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. «BOE» núm. 298, de 14 de diciembre de 1993.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Disposiciones Mínimas en materia de señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo. (BOE núm. 97 de 23 de abril de 1997).

Real Decreto 597/2007, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 4 de mayo de 2007, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 108 de 5 de mayo de 2007).

Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno (BOE núm.139 de 11 de junio de 2005).

Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, Ministerios de Trabajo, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales (BOE núm.149 de 23 de junio de 2005).

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE. Núm. 75 de 29 de marzo de 1995).

Reglamento (CE) No 341/2006 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 24 de febrero de 2006 por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc de 2007 sobre accidentes laborales y problemas de salud relacionados con el trabajo previsto en el Reglamento (CE) no 577/98 del Consejo y se modifica el Reglamento (CE) no 384/2005 (Diario Oficial de la Unión Europea L 55/9 de 25 de febrero de 2006).

Remón Jiménez, S. (2017). Manual para la gestión de la prevención de riesgos laborales en las entidades locales . España: federación Navarra de Municipios y Concejos

Rosat, J., Navarro, A., Carque, J., y otros (2015). Prevención de riesgos laborales en la policía local. Tirant Lo Blanch.

9. Referencias

- ¹ Directiva-Marco 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 183, 29 de junio de 1989.
- ² Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (Sección 2ª, de 12 de enero de 2006 (asunto C-132/04)) Comisión contra Reino de España:
- ³ Ley 10/10 del 9 de julio de Ordenación y gestión de la función pública. BOE núm. 190, de 6 de agosto de 2010, páginas 68637 a 68754.
- ⁴ Ley de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana BOE núm. 4 de 04 de Enero de 2018.
- ⁵ Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978. núm. 311: pp. 29313-29424.
- ⁶ Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Boletín Oficial del Estado, 13 de abril de 2007, núm. 89: 16270-16299.
- ⁷ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado, 10 de noviembre de 1995. núm. 269, pp. 32590-32611.
- ⁸ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Boletín Oficial del Estado. núm. 63, de 14 de marzo de 1986, páginas 9604-9616.
- ⁹ Real Decreto 2/2006, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.
- ¹⁰ Real Decreto 179/2005, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- ¹¹ Real Decreto 1755/2007, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.

- ¹² Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. BOE nº 27 31/01/2004
- ¹³ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. «BOE» núm. 308, de 23 de diciembre de 2009, páginas 108507 a 108578.
- ¹⁴ Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales «BOE» núm. 27, de 31/01/2004.
- ¹⁵ Real decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. «BOE» núm. 97, de 23/04/1997
- ¹⁶ Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. «BOE» núm. 55, de 5 de marzo de 1993, páginas 7016 a 7051
- ¹⁷ Real Decreto 768/1981, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de licencias y la adopción de medidas de seguridad de las armas que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. «BOE» núm. 103, de 30 de abril de 1981, páginas 9189 a 9189
- ¹⁸ Decreto 18/1995, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las policías locales de la Comunidad Valenciana. DOGV núm. 2445 de 08.02.1995.
- ¹⁹ Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada. «BOE» núm. 42, de 18 de febrero de 2011, páginas 18333 a 18347.

- ²⁰ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015
- ²¹ Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana. DOGV núm. 8149 de 16.10.2017.
- ²² Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. «BOE» núm. 306, de 23 de diciembre de 2003, páginas 45684 a 45772.
- ²³ Saiz-pardo M. (2018). Interior, por primera vez, regula la utilización de la prenda a pesar de que 15.000 funcionarios todavía no la tienen. burgosconecta, 1. (2018). Interior, por primera vez, regula la utilización de la prenda a pesar de que 15.000 funcionarios todavía no la tienen. 2018, de burgosconecta Recuperado de Sitio web: <https://www.burgosconecta.es/nacional/policia-obligatorio-chalecos-20181022190242-ntrc.html>
- ²⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR. Alerta Antiterrorista.(2019). Recuperado de Sitio web: <http://www.interior.gob.es/prensa/nivel-alerta-antiterrorista>
- ²⁵ Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana DOGV núm. 5035 de 24.06.2005
- ²⁶ Real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. «BOE» núm. 60, de 11/03/2006.
- ²⁷ Instrucción básica para el trabajador usuario de pantallas de visualización de datos. Recuperado de

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/Guias_Ev_Riesgos/Instruccion_Pantallas/Instruccion_basica.pdf

- ²⁸ Real Decreto 39/199728, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención «BOE» núm. 27, de 31/01/1997
- ²⁹ Gil-Monte, P.R. (2014c). Psicología aplicada al estudio de los riesgos laborales: estrés y estrategias de afrontamiento. En P.R. Gil-Monte (Coord.), Manual de Psicología Aplicada al trabajo y a la prevención de los riesgos laborales (pp. 25-48). Madrid: Pirámide
- ³⁰ Gil-Monte, P. R. (2011). Psicología aplicada. En, C. L. Alfonso, C. Salcedo y I. Rosat (Coord.), Prevención de riesgos laborales: instrumentos de aplicación (2a ed., pp. 1175-1270). Valencia: Tirant Lo Blanch
- ³¹ Almodóvar, A., Galiana, M. L., Hervás, P. y Pinilla, F. J. (2011). VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo. España: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, recuperado [http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FICHAS%20DE%20PUBLICACIONES/EN%20CATALOGO/OBSERVATORIO/Informe%20\(VII%20ENCT\).pdf](http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FICHAS%20DE%20PUBLICACIONES/EN%20CATALOGO/OBSERVATORIO/Informe%20(VII%20ENCT).pdf).
- ³² Fernández-Montalvo, J. y Piñol, E. (2000). Horario laboral y salud: Consecuencias psicológicas de los turnos de trabajo. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, 207-222.
- ³³ Nota Técnica de Prevención 455 (NTP 455) del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo a turnos y nocturno: aspectos organizativos. Recuperado de http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/401a500/ntp_455.pdf.
- ³⁴ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. «BOE» núm. 261, de 31/10/2015.
- ³⁵ Sentencia del TSJ de Madrid de 2009

³⁶ STS de 26 de diciembre de 1988.

³⁷ STS de 16 de mayo de 2013, rec. núm. 2965/2012.

³⁸ Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. «BOE» núm. 306, de 23/12/2003.



RESUMEN

La **DIRECTIVA 89/391/CEE** del Consejo, de 12 de junio de 1989, dio lugar a la Ley 31/1995. Además de dificultad del art.3.2 de dicha norma, la cual literalmente excluye la policía "no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de policía..."

Algunas instituciones como Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía o Fuerzas Armadas, han puesto una eficaz medida estableciendo normas específicas a su colectivo, caso distinto en las policías locales que carecen de normativa específica en este sentido pero que ya aclaro en enero de 2006 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Sin embargo la implantación de la normativa en esta cuestión por parte de la administración local es una tarea pendiente y aun más si cabe en el colectivo de la policía local, además de quedar patente cuales son los riesgos específicos de la policía local, fácilmente localizables, y la falta de cultura preventiva por parte del colectivo.

ABSTRACT

Council DIRECTIVE 89/391 / EEC, of June 12, 1989, gave rise to Law 31/1995. In addition to the difficulty of art.3.2 of said norm, which literally excludes the police "will not be applicable in those activities whose particularities prevent it in the field of public police functions ..."

Some institutions, such as the Civil Guard, the National Police Force or the Armed Forces, have put in place an effective measure establishing specific rules for their collective, a different case in the local police that lack specific regulations in this sense but which the Tribunal clarified in January 2006. of Justice of the European Communities.

However, the implementation of regulations on this issue by the local administration is a pending task and even more so if it is possible for the local police group, as well as making clear what are the specific risks of the local police, easily locatable, and the lack of preventive culture on the part of the collective.

I. ANEXOS

I. Escrito Ropa Motorista

2017



Los sindicatos CE T con representación en el colectivo de la mayoría del personal de la Policía Local de actuando como Delegados y Delegada de Personal, miembros constituyentes de la Mesa General de Negociación en el Excmo. Ayuntamiento de y junto a : delegado de prevención de riesgos laborales, por medio del presente escrito:

MANIFIESTAN:

Que en base al DECRETO 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana el cual expone la uniformidad reglamentaria y obligatoria para las policías locales de la comunidad valenciana dice en lo siguiente:

ANEXO I

Uniformidad básica de las unidades policiales

UNIFORMIDAD DE VERANO

MOTORISTAS DE CIUDAD:

Gorra copy (1-M)
Casco (3-A)
Polo de manga corta (1-D)
Pantalón motorista para ciudad (3-C)

Cinturón (1-J)

Botas motorista ciudad (3-E)

Calcetines (1-O)

Guante motorista ciudad (3-F)

UNIFORMIDAD DE ENTRETIEMPO

MOTORISTAS DE CIUDAD:

Gorra copy (1-M)
Casco (3-A)
Polo de manga larga (1-E)
Pantalón motorista para ciudad (3-C)
Cinturón (1-J)
Botas motorista ciudad (3-E)

Calcetines (1-O)

Guante motorista ciudad (3-F)

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

MOTORISTAS DE CIUDAD:

Gorra copy (1-M)

Casco (3-A)

Suéter polar (1-B)

Suéter fino cuello de cisne (3-B)

Camiseta (interior opcional) (1-F)

Anorak y/o Cazadora (prenda de abrigo) (1-N) (1-B bis)

Pantalón motorista para ciudad (3-C)

Cinturón (1-J)

PARA TODAS LAS UNIDADES:

Chaqueta y pantalón (1-U)

Botas de agua (1-V)

Funda de gorra (para gorra de plato) (1-X)

Tomando como base el mencionado DECRETO, donde se exponen las peculiaridades y características de estas prendas, tenemos la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS DE UNIFORMIDAD:

A) Casco: compacto, homologado, de color blanco, con barra circundante de tipo damero a cuadros azul noche y blancos y banda amarilla por encima y por debajo del damero. Cerrado con pantalla transparente basculante. Modelo denominado convertible, el cual permite la apertura del mentón o mentón abatible.

B) Suéter fino de cuello de cisne: para llevar debajo del suéter polar/cazadora. El cuello estará cosido al escote siendo de «cuello de cisne». En la parte delantera derecha de la vuelta del cuello bordadas en blanco las iniciales "PL" que podrá ir seguida de la inicial del Municipio, o en lugar de las iniciales, las palabras "POLICÍA LOCAL". Va por dentro del pantalón.

C) Pantalón de motorista para ciudad: color azul noche, con dos bolsillos laterales en oblicuo y uno trasero con tapa y botón de pasta. Bolsillo a la altura del cinturón tipo relojera, trevillas cosidas y pasadas con botón de pasta. Camales del pantalón de caña estrecha, adaptados para introducirlos en la bota y con refuerzo interior en culeras e inglés.

D) Camiseta: de color azul marino, formada por espalda, delantero, mangas y cuello. De mangas cortas y sisas amplias, cuello caja en tejido doble de punto elástico, con una anchura de 25 mm., bajos de la prenda y bocamangas dobladillos. Va por dentro del pantalón.

E) Botas motoristas ciudad: de color negro, ajustables de media caña, con ojales y presillas para acordonar y ajustar la bota al pie. Con suela antideslizante y aislante de la electricidad.

F) Guante motorista ciudad: negros de cuero con una banda reflectante. Cremallera en el lateral de la parte superior. Podrá ser complementado con color amarillo. Para el verano los guantes deberán ser de dedos cortados a los nudillos y que cubran la primera falange

G) Anorak: el mismo que el del uniforme ordinario, pero reforzado interiormente con protecciones homologadas (EN 1621-1) y desmontables en codos, hombros y espalda; también llevará un cubrecuellos que se une a la espalda por medio de tres broches a presión que irá ajustado al casco para evitar la entrada de agua por el cuello.

H) Pantalón "breoche" (opcional): formado por pretina, perneras, bolsillo y refuerzos, color azul noche, siendo de caña estrecha, bolsillos laterales de forma oblicua y uno trasero abrochado con botón de pasta, trevillas abrochadas con botón de pasta y refuerzos en la parte interior de la rodilla y culera.

I) Botas altas motoristas ciudad (opcional): de color negro, de caña alta ajustable, piel bovina, formada por pala, caña, talón, plantilla, palmilla, suela y tacón.

-Por lo que actualmente la plantilla que de manera rotatoria y según partes del servicio que realiza el personal de Policía Local de esta Corporación, todos los Agentes en activo realizan patrullas de moto. Sin embargo la plantilla carece del vestuario y uniformidad mínima reglamentaria para poder realizar las funciones de moto en base a este Decreto, desobedeciendo con ello la normativa autonómica reguladora de tal aspecto. Además de poner en riesgo concreto y peligro grave a los agentes en la circulación de motocicletas sin prendas con la protección que así consta en la Normativa Autonómica, vulnerando también la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborables.

-Que siendo la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborables (a partir de ahora LPRL) el marco de referencia en materia preventiva para la Policía Local. [STJCE (Sección 2.) de 12 de enero de 2006 (asunto C-132/04)], [STSJ de Cantabria de 8 de julio de 2014 (Rec. 57/2014)]

Por tanto, que en una exposición del riesgo de ir en motocicleta sin la ropa adecuada produce un riesgo grave e inminente en base a la circunstancia de la ausencia generalizada de ropa con protecciones y la accidentabilidad acaecida exponencialmente superior a otros vehículos.

SOLICITO:

PRIMERO.- Que se comunique tales medidas al Comité de Seguridad y Salud de la Corporación. (Art 39.2 LPRL) y a los representantes sindicales (artículo 18.1.c LPRL)

SEGUNDO.- Que como delegado de prevención de riesgos laborales y representante sindical, en base al art.21 de la ley de prevención de riesgos laborales 31/95 de manera inmediata y sin demora, se adopten las medidas de prevención de riesgo, pertinentes por parte de los responsables de la corporación y organizadores del servicio.

TERCERO.- Que se doten a los integrantes de la plantilla de Policía Local de material, uniforme y vestuario mínimo para realizar con seguridad las funciones encomendadas por el organizador del servicio, concretamente el vestuario de motocicleta.

CUARTO.- Que dicho incumplimiento puede llevar aparejada responsabilidades en esta materia por parte de los responsables encargados de la seguridad de los trabajadores.

QUINTO Se informa del art. 14.1 de la LPRL ("Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio").

SEXTO.- Que los ayuntamientos están obligados, según el artículo 3 del RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre las disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

SEPTIMO.- Que en caso de negativa o silencio administrativo a las peticiones básicas de seguridad por la normativa expresada se pondrá en conocimiento de tal situación a los órganos autonómicos competentes en materia de Policía Local.

Que se pedirá las consultas técnicas que se consideren, al Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

Así mismo considerando una vulneración a los derechos de los trabajadores la privación de seguridad en el trabajo se pondrá en conocimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por si se estuviera cometiendo una infracción por parte de la Administración.

A/A DEL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH

II. Escrito de deficiencias observadas

Pone en conocimiento a la Corporación de EXCMO. AYTO....diferentes deficiencias de las dependencias de Policía Local, incumpléndose en alguna de ellas diferentes normativas .

En primer lugar, hay señalización incorrecta en “salida de emergencias” marcando como tal una PARED!! o falta de señalización en exterior del extintor, así como la señal de panel eléctrico en el cuadro de automáticos. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo. (véase foto 1, 1 bis, 1 ter)

En segundo lugar, se encuentra los cables en el puesto de emisora, sin ningún tipo de protección, canaleta, algunos tan importantes como el 112, emisora central, o SIGO. (véase foto 2, 2 bis) **SUBSANADA**

En tercer lugar, en las oficinas de “atestados” la base de enchufes que están en el suelo se encuentran hundidos y llenos de suciedad y polvo, sin ningún tipo de protección pudiendo provocar tanto una caída por tropiezo, un cortocircuito o incendio por la acumulación de suciedad, Por lo que se insta para un correcto mantenimiento de los cuadros eléctricos (véase foto 3, 3 bis)

En cuarto lugar, el panel de automáticos tiene huecos produciéndose acumulación de polvo pudiendo provocar incendios o un cortocircuito. Es necesario hacer una revisión del panel (véase foto 4)

En quinto lugar, los filtros del aire acondicionado carecen de mantenimiento, lo que podría provocar alergias, mermar la calidad del aire, lo que se hace necesario el cambio de filtros. (véase foto 5, 5 bis)

En sexto lugar, la puerta que separa el garaje en el cual se ubica una caldera y todos los vehículos policiales, se comunica con las dependencias, sin embargo, se carece de puerta cortafuegos, o sistema contra incendios (a excepción de extintor) conforme al art. 11 del Código Técnico de Edificación Y Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

(véase foto 6)

En séptimo lugar, desde el 1 de noviembre de 2017 por la normativa **UNE-EN 13241:2004+A2:2017**, cambio la legislación de puertas de garaje, comerciales e industriales, por lo que preguntamos a la corporación si la puerta del garaje de dependencias policiales, (la cual carece de fotocélulas, en la que ya se ha producido algún incidente y accidente por el accionamiento involuntario cuando algún trabajador salía o entraba provocando caídas de motocicleta y algún susto) se ajusta a tal normativa. *(véase foto 7)*

En octavo lugar, en “central” donde se esta 8 horas atendiendo a emisora, teléfono, atención al público y 112, se producen corrientes de aire, por la colocación de un panel que provoca corriente de aire continua, provocando molestias en invierno, los trabajadores se ven obligados a paliar estas corrientes mediante paneles caseros fabricados con folios. **Real Decreto 486/1997** sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares del trabajo establece en **su anexo III sobre condiciones ambientales en los lugares de trabajo**. *(véase foto 8)*

Misma situación se da en los vestuarios donde se ha colocado un aparato de aire acondicionado debajo de los urinarios, por lo que no produce ningún efecto a los vestuarios, ni mucho menos a las partes mas alejadas de los mismos.

En noveno lugar, el mobiliario de dependencias, es obsoleto, deteriorado por el uso y los años, provocando una imagen nefasta a los ciudadanos y mal estar entre los propios trabajadores, como mobiliario roto, sillas no ergonómicas, rasgadas paredes deterioradas, sucias, techos con humedades, sin lamas... y un sin fin de ítems que ponen en evidencia el estado de unas Dependencias Policiales. (véase fotos9 a la 16).



FOTO 1 ter



FOTO 2



FOTO 2 bis



FOTO 3



FOTO 3 bis



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 5 bis



FOTO 6



III. Escrito armero y zona fría

Los sindicatos [REDACTED], con representación en el colectivo de la mayoría del personal de la Policía Local [REDACTED] actuando como Delegados y Delegada de Personal, miembros constituyentes de la Mesa General de Negociación en el Excmo. Ayuntamiento [REDACTED] junto [REDACTED] delegado de prevención de riesgos laborales, por medio del presente escrito

EXPONEN,

Que actualmente las características de la zona donde se ubica el armero son las siguientes:

- Tal y como se observa en el anexo fotográfico, hay una pequeña habitación de 1,60 m x 1,20 m, en la cual hay cuatro armeros, tipo columna, para la custodia y guarda de hasta un total de 44 armas cortas y otro armero para armas largas.
- En la habitación no hay equipo o sistema de captación y registro de imágenes en su interior ni tampoco en su exterior.
- El acceso al interior donde se encuentran los armeros no están vigilados y se accede a través de una puerta de madera interior sin cerradura, por lo que podría acceder personal no autorizado.
- Se desconoce si los armeros para la guarda de armas cortas se encuentran homologados, ya que no hay ningún elemento identificable que lo reconozca.
- Los armeros, cuyo peso es inferior a 2.000 kg, no se encuentran anclados en el suelo, pared, o estructura de hormigón, que evite su desplazamiento.
- No se dispone de una "zona fría" donde los agentes puedan manipular las armas de manera segura.
- La habitación del armero no se encuentra acondicionada estructuralmente para soportar posibles accidentes derivados de descargas o detonaciones accidentales.

MANIFIESTAN,

Que la normativa actual referente a las medidas de seguridad de las instalaciones donde se ubiquen los armeros queda reflejada en el articulado de las siguientes disposiciones:

Según los **artículos 45.6, 49.1 y 49.3 de la Ley 17/2017 de Coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana**, las policías deberán disponer de unas dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad. Entre otras medidas dispondrán de un lugar adecuado para la custodia y manejo del armamento asignado.

El **Decreto 18/1995**, del 24 de enero, **regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por las policías locales de la Comunidad Valenciana**, en su art. 4 indica que las armas reglamentarias se custodiarán, fuera de las horas de servicio, en las dependencias municipales habilitadas al efecto por el respectivo ayuntamiento. A este fin, los ayuntamientos que cuenten con policías locales en cuya dotación se incluya arma reglamentaria, deberán disponer de zonas

de seguridad y/o armeros para su custodia. En el art. 5 de la misma disposición indica que las armas de fuego deberán de conservarse en perfecto estado, adoptándose todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o uso por terceras personas.

Igualmente, el **Real Decreto 768/1981**, de 10 de abril, por el que se regula la **concesión de licencias y la adopción de medidas de seguridad de las armas** que hayan de utilizar los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, refiere en su art. 6, que los miembros de los Cuerpos de Policía depositarán las armas, siempre que sea posible, en los locales que tengan habilitados, con las debidas garantías de seguridad. Además en su art. 7 informa que los órganos de las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales a cuyo mando se encuentren los Agentes, deberán adoptar cuantos controles y medidas de seguridad sean necesarios para evitar la pérdida, sustracción o uso indebido de las armas y, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Agentes, aquéllos serán también responsables siempre que tales supuestos se produzcan por falta de adopción o insuficiencia de dichas medidas o controles.

A título informativo, y como norma de carácter supletorio, indicar que en una **Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada**, recoge algunas de las características técnicas y medidas de seguridad que deberían de existir en los armeros según el lugar donde se preste el servicio. En dicha Orden se contemplan tanto medidas de seguridad pasivas como activas.

Que expuesta las características actuales de la zona del armero y contemplada la falta de medidas de seguridad tanto activas como pasivas, se denuncia la situación actual de dicha zona, ya que no ofrece garantías suficientes de seguridad, y supone un riesgo grave para todos los integrantes de esta policía, por lo que:

SOLICITO,

PRIMERO.- Que se comunique tales medidas al Comité de Seguridad y Salud de la Corporación. (Art 39.2 LPRL) y a los representantes sindicales (artículo 18.1.c LPRL)

SEGUNDO.- Que como delegado de prevención de riesgos laborales y representante sindical, en base al art.21 de la ley de prevención de riesgos laborales 31/95 de manera inmediata y sin demora, se adopten las medidas de prevención de riesgo, pertinentes por parte de los responsables de la corporación y organizadores del servicio.

TERCERO.- Que se doten a los integrantes de la plantilla de Policía Local de una "zona fría", donde los agentes puedan manipular las armas de manera segura. De esta manera, en caso de que con la manipulación del arma se dispare fortuitamente un proyectil, éste quede atrapado en la zona fría, evitando así, traspasar paredes, rebotes y lo que es peor, un accidente mucho más grave.

CUARTO.- Que se coloque un dispositivo de video vigilancia o sistema de captación de imágenes en la habitación del armero con la doble finalidad de vigilar una posible intrusión ajena a las personas autorizadas, y la de un posible accidente cuando se manipulen las armas.

QUINTO.- Que se acondicionen los armeros de tal modo que impida un posible desplazamiento de estos, mediante anclajes según Norma UNE108-136.

SEXTO.- Que se revisen los armeros por parte del organismo correspondiente a fin de comprobar si los armeros cumplen con los suficientes requisitos de seguridad, además de su homologación correspondiente según legislación vigente.

SÉPTIMO.- Que se sustituya la puerta de acceso a la habitación del armero por otra que impida el acceso a personal ajeno a las instalaciones. Ésta puerta debería ser blindada y ofrecer al menos un grado de resistencia IV o V conforme a la Norma UNE 1627.

OCTAVO.- Que los ayuntamientos están obligados, tal y como se refleja en el Ley 17/2017 de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana en su art.45.6 a facilitar a la policía *"un lugar adecuado para la custodia y manejo del armamento asignado"* indicando también en su art. 49.1 que ha de ser un lugar *"adecuado para desarrollar sus funciones con plena seguridad"*.

NOVENO.- Que dicho incumplimiento puede llevar aparejada responsabilidades en esta materia por parte de los responsables encargados de la seguridad de los trabajadores. Se informa del art. 14.1 de la LPRL ("Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio").

DÉCIMO.- Que en caso de negativa o silencio administrativo a las peticiones básicas de seguridad por la normativa expresada se pondrá en conocimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por si se estuviera cometiendo una infracción por parte de la Administración.

A/A DEL CONCEJAL DELEGADO DE RRH..





